Acta de la sesión ordinaria No. 017-2024

Acta de la sesión ordinaria número 017-2024 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Mett de acuerdo a la Ley General de Administración Publica # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veinticinco minutos de la tarde del día veintisiete de setiembre de dos mil veinte y cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, Omer Badilla Toledo, Asesor del Ministro Gobernación y Policía, Marlon Andrés Navarro Álvarez, representante del Poder Ejecutivo, José Manuel Jiménez Gómez y Kimberly Charlin Castro Villalobos representantes de Gobiernos Locales, Susana Monge Ureña, Enrique Antonio Joseph Jackson y Martha Eugenia Rojas Rojas representantes del movimiento comunal; Roberto Alvarado Astua, director ejecutivo y Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica

Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario

Víctor Sancho, jefe de la Auditoria Interna Alexander Martínez, Director de la DTO

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.

- 2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 014-2024.
- **3.** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 016-2024.
- **4.** Asesoría Jurídica
- **5.** Auditoria Comunal-Informe
- **6.** Discusión y aprobación Liquidaciones de proyectos
- 7. Discusión y aprobación de proyectos
- **8.** Correspondencia
- **9.** Aval de Proyecto
- 10.Presentación

El presidente inicia, Vamos a dar inicio a la sesión de hoy bien, el 27 de septiembre del 24. Al ser las 16 horas con 25 minutos, damos inicio. De previo a conocer la agenda, el orden del día, vamos a dar nuestros datos para respecto de la distancia.

Los voy a ir llamando en el orden de presentación aquí que veo en la pantalla. Don Enrique, por favor. Buenas tardes, Enrique Joseph Jackson, cédula 7.080.090, aquí desde Bribri, Talamanca.

Gracias, don Enrique. Doña Susana. Hola, buenas tardes, Susana Monge, cédula 3.0456.0300, desde Desamparados.

Muchas gracias, doña Kimberly. Buenas tardes, saludos a todos, Kimberly Castro Villalobos, cédula 6.0342.0461, desde Punta Arenas. Muchas gracias, doña Marta.

Buenas tardes, Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 2.0620.0719, y me encuentro en Zarcero. Gracias, doña Marta. Buenas tardes, Marlon Álvaro Álvarez, cédula 3.0378.0624, me encuentro en San Pedro.

Gracias, bueno, pero él está presente. ¿Me escucha? Sí, señor. Gracias.

Es que me conecté por el teléfono para para estar ya listos. José Manuel Jiménez, cédula 1.0688.082. Saludos a todos. Muchas gracias, don José.

Les habla Omer Barilla Toledo, cédula 1.061.813, y estoy desde Zapote, San José. Le damos las gracias a don Roberto, a doña Gretel, a doña Cintia, y a doña Gabriela, que nos acompañan a la sesión desde hoy. Comprobado el foro, vamos a someter a votación.

Si están de acuerdo en la agenda del día, sírvanse a levantar su mano, por favor. Acuerdo aprobado. Como segundo punto, tenemos la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria 14-2024.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 014-2024.

El presidente del Consejo, Tengo entendido que en este punto don Roberto nos va a indicar alguna situación.

Don Roberto Alvarado, Gracias, don Omer. Estoy solicitando a este consejo una extensión adicional, ya que nos hemos encontrado variaciones significativas en dicha acta, por lo cual estamos extendiendo a más profundidad para que dicha acta en su momento pueda ser corregida.

Entonces solicitamos que por favor nos permitan una extensión para la próxima sesión, dado que sí queremos que lleve el detalle correspondiente que debe llevar un acta de un tipo de Consejo de este nivel. Agradecería pues el favor de parte de ustedes. No sé si Omer lo tiene que someter a votación. Muchas gracias, don Roberto.

Bueno, por la explicación que da don Roberto, sería oportuno conceder el espacio solicitado a efecto de tener la información, digamos, adecuada. Entonces voy a someter a votación.

ACUERDO No. 2

OTORGAR plazo hasta la próxima sesión del Consejo para que la Dirección Nacional de Dinadeco presente el Informe sobre la sesión ordinaria No. 014-2024 celebrada el 30 de abril del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 016-2024.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 016-2024 celebrada el 09 de agosto de 2024 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

El Presidente, Como cuarto punto, tenemos siete oficios que va a presentar la asesoría jurídica. En este momento vamos a abrir el espacio para que doña Cintia nos haga la explicación correspondiente, nos gire las recomendaciones pertinentes para que este consejo pueda tomar los acuerdos. Doña Cintia, buenas tardes.

Hola, buenas tardes, un gusto. Me escuchan bien, es que se... No sé si ahí... Voy a pasarme para aquel otro lado. De acuerdo. Ahí está bloqueado, pero no me veo igual. Bueno, no importa. Voy a dar lectura a los siete oficios

4. ASESORÍA JURÍDICA

- ✓ DINADECO-AJ-OF-255-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-318-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-264-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-334-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-357-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-374-2024
- ✓ DINADECO-AJ-OF-348-2024

4.1 DINADECO-AJ-OF-255-2024

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-255-2024** firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de **recurso de revocatoria e incidente de nulidad** interpuesto en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE 093-2024 de las catorce horas veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se comunica el acuerdo N° 27 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, respecto al rechazo del reclamo administrativo por la no recepción del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la señora Priscilla Carvajal Torres, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 507, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El acuerdo N° 27 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, respecto al rechazo del reclamo administrativo por la no recepción del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023,

fue debidamente notificado a la organización comunal a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE 093-2024 de las catorce horas veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico a la dirección adiscla1975@gmail.com en fecha 21 de mayo del 2024.

El recurso de revocatoria e incidente de nulidad ingresa vía correo electrónico en fecha 24 de mayo del 2024 a las 11:31 pm. En relación con la temporalidad del recurso, es menester indicar que los artículos 58 inciso 1), 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del recurso de revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 507, fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido para su análisis por el fondo, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL

El acuerdo N° 27 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, deviene de la recomendación emitida a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-170-2024 del 17 de abril del 2024, a través del cual se concluye:

"Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, producto la presentación extemporánea de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2021, que como ya se indicó, la organización comunal contaba con un plazo de 10 días hábiles para subsanar lo solicitado, plazo que les vencía en fecha 28 de marzo del 2023, siendo presentado hasta el 30 de marzo del 2023, sea dos días después de vencido el plazo, adicionando a ello, que no cuentan con la condición de idóneos que les permita la administración de recursos públicos. En cuanto a la solicitud de investigación y que se asiente las responsabilidades del caso, requerida por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, con respecto al trámite poco diligente y dada la negligencia mostrada por parte de la Dirección Regional Huetar Norte, durante el proceso de recepción y revisión de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2023, le corresponderá al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, traslada dicha solicitud a la Directora Ejecutiva, quien, procederá conforme lo considere oportuno.

Así las cosas, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional, **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la señora Priscilla Carvajal Torres, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, de conformidad con lo expuesto supra". Producto de dicha recomendación, el Consejo Nacional acuerda:

"Acuerdo N° 27. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-170-2024 de

fecha 17 de abril del 2024, y procede rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 507, por la no recepción de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME. --- "

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Como ya se indicó, el recurso de revocatoria e incidente de nulidad, interpuesto por la señora Priscilla Carvajal Torres, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, ingresa vía correo electrónico en fecha 24 de mayo del 2024, por lo que, a efectos de resolver todos y cada uno de los argumentos de impugnación, se procede con el análisis por el fondo, en los siguientes términos:

SOBRE LA SUPUESTA CONTRADICCIÓN EN CUANTO AL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Se concluye por parte de la recurrente, en su agravio primero que:

"(...) se evidencia la gran contradicción en el tema de plazo, ya que por un lado indican que debía contestar dentro de los 10 días siguientes a la prevención, es decir, hasta el 28 de marzo y por otro lado indican que la fecha límite de presentación es el día 31 de marzo del 2023. Siendo que la presentación se realizó por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara el 30 de marzo del 2023.

En este caso en específico de la presentación de la liquidación del fondo por girar, la administración ha establecido un plazo máximo hasta el 31 de marzo de cada año, según acuerdo 1203-05 del 02 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se determinó que:

"Todos los documentos indicados son de cumplimiento obligatorio para toda organización comunal amparada a la Ley $N^\circ 3859$ y deben estar presentados en las oficinas de DINADECO a más tardar el 31 de marzo de cada año, posterior a esta fecha los documentos serán recibidos en calidad extemporáneos y la agrupación perderá el derecho de recibir recursos provenientes de los impuestos".

Lo anterior evidencia que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara presentó **a tiempo** la liquidación del fondo por girar 2023, tanto la primera vez, el 09 de enero 2023 como la segunda con las respectivas correcciones, lo cual sucedió el 30 de marzo del 2023".

Con respecto a las fechas de presentación para el cumplimiento de requisitos, y específicamente en lo que nos interesa, sea las liquidaciones de recursos, en este caso la correspondiente al fondo por girar del año 2021 y anteriores, si bien, para el año 2005, el Consejo Nacional de aquel momento tomó el acuerdo que se menciona, también lo es el hecho de que para la presentación de dichas liquidaciones (2021 y anteriores), se estableció como fecha límite el 09 de enero del 2023, así informado a través del comunicado de prensa N° CP-IC-029-2022 VVB de fecha 21 de diciembre

2022, el cual señaló:

"(...) Las organizaciones comunales que tienen pendiente la presentación de la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al 2021 y/o años anteriores tienen plazo hasta el 9 enero del 2023.

El traslado de la fecha obedece al cierre de las oficinas de Dinadeco por el receso de fin y principio de año, y en apego a los estipulado en el artículo 206 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública que, en estos casos, indica que la fecha establecida se debe trasladar para el siguiente día hábil laboral.

Dinadeco les recuerda a las organizaciones de desarrollo comunal que, según la normativa, la entrega de las liquidaciones correspondientes al Fondo por Girar se debe realizar en un plazo de un año a partir de la fecha en que se giró el monto económico por este concepto".

Consecuente con lo anterior, tal y como se indica en el párrafo tercero del comunicado, las organizaciones comunales cuentan con un año para presentar la liquidación de los recursos una vez efectuado el giro, de manera que, para el año 2021 la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 507, recibió los recursos según se observa a continuación:

1900001949	2021-0509	03A10	23 12 2021	23.12.2021	800,291,07	CR56015201215000648231
1900004269	2021-0514	03A11	27 12 2021		198.668,92	CR56015201215000648231
1900006518	2021-0515	03A12	28 12 2021	28 12 2021	233 179,49	CR56015201215000648231
1900008762	2021-0523	03A13	29 12 2021	29 12 2021	890,464,50	CR56015201215000648231
1900011006	2021-0527	03A14		30.12.2021	267,690,05	CR56015201215000648231

Siendo que la última fecha de depósito se dio el 30 de diciembre del 2021, le correspondía presentar la liquidación en fecha 30 de diciembre del 2022, condición que es materialmente imposible, dado que para esas fechas Dinadeco en general se encuentra cerrado producto de las fiestas de fin y principio de año, ya que los trabajadores del Estado gozaron de un periodo de vacaciones, a saber; 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022 y 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2023, dándose entonces el traslado para la recepción de las liquidaciones de recursos para el día 09 de enero del 2023

En ese mismo orden de ideas, procede retomar el argumento esgrimido por la organización comunal en el recurso de marras, siendo que, no llevan razón cuando señalan sobre la supuesta contradicción en las fechas, dado que, se apersonan a la oficina regional de Dinadeco a entregar la liquidación el último día hábil concedido por la Administración para tales efectos, condición que hasta ahí, se podía tener como presentado en tiempo, más no en forma, porque como se consignó en la resolución recurrida, en fecha 14 de marzo del 2023, a través del Oficio DINADECO-DRHN-OF-023-2023 se le comunica a la organización comunal la devolución de la liquidación para que sea subsanada, empezando a correr el plazo de los 10 días hábiles para a presentación del subsane1, condición que se vuelve a dar hasta el 30 de marzo del 2023, es decir, 12 días después de vencido el plazo, lo que los llevó a que la presentación de la liquidación se tenga como extemporánea.

1 Articulo N° 06 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" y Artículo N° 287 de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública" A modo de aclaración, y para conocimiento de la junta directiva, con el pasar del tiempo y siendo

que, se ha dado una integración de normas aplicables a las asociaciones de desarrollo comunal, la fecha del 31 de marzo como fecha única para la recepción de requisitos ha sufrido algunos cambios, que se ha ido materializando aproximadamente desde el año 2020, por lo que, el cumplimiento de requisitos se ha distribuido en diferentes fechas, por acuerdo del órgano concedente de los recursos, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad2, las cuales, para el año en curso son:

Requisito	
	Fecha de presentación
Liquidaciones fondo por girar 2022 y años anteriores	12 de enero del 2024
Informe económico	31 de enero del 2024
Plan de trabajo aprobado por la asamblea general	05 de abril del 2024
Superávit	
Calificación de Idoneidad	
Acreedores del Estado	
Personería jurídica vigente	

Acuerdo N° 05 del 30 de enero del 2024 tomado en la sesión 003-2024.

al subsane dentro del plazo concedido para tales efectos por parte de la organización comunal de cita, se tiene como presentados de manera extemporánea, conllevando a que no tuvieran derecho a recibir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023.

SOBRE EL SUPUESTO RETIRO ARBITARIO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD En el segundo argumento esbozado por la organización comunal tenemos que:

"(...) Dinadeco Región Huetar Norte arbitrariamente decide remover la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara, basado en un criterio falso, ya que indican que la fecha de presentación de la liquidación del fondo por girar 2021 fue el día 19 de diciembre de 2023, cuando en realidad el mismo fue presentado en **tiempo y forma** el **30 de marzo 2023**. El proceso relacionado a la liquidación del fondo por girar fue quebrantado y se extendió debido a las constantes prevenciones que Dinadeco Región Huetar Norte solicitó durante el transcurso del año, violentando abiertamente lo estipulado en la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, que señala:

"Plazo y calificación única. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez....."

Es de suma importancia recalcar que a raíz de las constantes violaciones de Dinadeco Región Huetar Norte al debido proceso y a la norma supra indicada, la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara nunca ha perdido su calificación de idoneidad. Adjunto como prueba en el presente escrito la Constancia DINADECO-DRHN-CONS-N° 012-2023 emitida el 18 de julio del año 2023 por parte de DINADECO Región Huetar Norte donde consta que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara, San Carlos, Alajuela, código de registro 507, se encuentra con calificación de

Idoneidad por parte del Concejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, dada en el año 2021 y que está vigente hasta el 30 de agosto 2023".

Lleva razón la organización comunal al señalar que la presentación de la liquidación por primera vez, no se da hasta el 29 de diciembre del 2023, por cuanto, la presentación de la misma se da en fecha 09 de enero del 2023, que como se señaló, fue presentada en tiempo más no en forma, según se expuso en el apartado anterior.

Ahora bien, el proceso de otorgamiento, suspensión y revocatoria de la calificación de idoneidad, está dado de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual establece en su numeral 26, lo siguiente:

"Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Sobre este a particular, y según información suministrada por el equipo técnico regional, la información brindada en la certificación que se menciona, no es la correcta, reconociéndose que se pudo haber incurrido en un error de visión al momento de transcribir los datos, siendo lo correcto que, la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, no cuenta con calificación de idoneidad desde el 2021, según se reporta en la base de datos que se mantiene para los efectos.

Ahora bien, al no haber sido posible determinar el incumplimiento que originó el retiro de la calificación de idoneidad a la organización comunal de cita para el año 2021, ante el supuesto de que por error de la Administración se reportó el dato incorrecto, no influye en nada la situación que se conoce en el presente recurso, por cuanto, la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2021, fueron presentados de manera extemporánea, tal cual se ha abordado ampliamente, siendo consecuentes con la suspensión de transferencias de recursos para el año 2023.

SOBRE LA SUPUESTA NULIDAD DE ACUTACIONES Y RESOLUCIONES

En su tercer agravio, señala la recurrente que "se evidencia una **NULIDAD DE ACTUACIONES**, y resoluciones, que violentan el derecho de defensa y el debido proceso, lo cual debe ser subsanado. Los hechos contenidos en la resolución que ahora impugno en esta sede administrativa, no se ajustan a la verdad real de lo actuado".

Con lo expuesto hasta aquí y según se ahondó a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-170-2024 del 17 de abril del 2024, la misma organización comunal no presentó en tiempo y forma la liquidación

de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2021, por cuanto, sí bien la entregaron en fecha 09 de enero del 2023, no atendieron el subsane dentro de los 10 días hábiles otorgados por la normativa vigente y vinculante para los efectos, ajustándose lo actuado a la verdad real de los hechos.

En cuanto al régimen de nulidades, es menester señalar que éste se encuentra regulado por la Ley General de la Administración Pública, a partir del Artículo N° 165 en el cual se realiza una distinción entre las nulidades absolutas o relativas, cuyo elemento distintivo resulta ser la omisión o defecto en los elementos constitutivos del acto administrativo. A su vez, dichos elementos también encuentran regulación en la ley de cita, específicamente a partir de su Artículo N° 128, diferenciando los elementos materiales (motivo, contenido y fin) de los elementos formales (sujeto, procedimiento y forma)

Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, Nº 123, págs. 193-201 ISSN 2215-2377 / junio 2018 En virtud de lo anterior, si se detecta una omisión total de uno de los elementos referidos, sea motivo, contenido y fin, se estaría frente a una nulidad absoluta, no admitiéndose subsanación alguna, mientras que, si se trata de un defecto en alguno de los elementos mencionados, sean sujeto, procedimiento y forma, resultaría ser una nulidad relativa, susceptible de ser subsanado mediante los mecanismos de convalidación o saneamiento.

Llevando lo anterior al caso concreto, debemos reiterar en la omisión cometida por parte de la organización comunal, al no subsanar dentro del plazo conferido para los efectos, las inconsistencias que se evidenciaron de la revisión del formulario de liquidación y demás documentos que le acompañaban, las cuales eran:

Se reportan facturas sin la debida autorización de la D.G.T.D

Recibos por servicio de agua a nombre del Comité de Deportes Santa Clara y no de la organización.

Sí la organización comunal hubiese presentado el subsane dentro del plazo de los 10 días hábiles (28 de marzo del 2023), se tendría como presentada en tiempo la liquidación de recursos, puesto que, con la notificación del subsane se suspendía el plazo de presentación de la liquidación. No obstante, tal condición no se dio de esa forma, puesto que, la propia organización comunal incumple al no presentar dentro del plazo señalado los subsanes solicitados, sin que la Administración pueda obviar dicha condición, debiéndose actuar en total apego al Principio de Legalidad, que rige el accionar de la Administración Pública, tal y como la misma recurrente lo desarrolla en su escrito, en el apartado de las "Consideraciones sobre la nulidad de actuaciones".

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, por tesis de principio, no es declarable la nulidad por la nulidad misma, y es menester para reconocerla que se haya detectado una omisión o defecto de formalidades sustanciales, lo cual se encuentra plenamente reconocido por la jurisprudencia nacional, ejemplo de ello, la Resolución N° 398 de las quince horas diez minutos del dieciséis de mayo de dos mil dos, emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, la cual expone al respecto:

"En tesis de principio, la nulidad por la nulidad misma no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellas "cuya realización"

correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión" (artículos 166 y 223 ibídem) situaciones que, en la especie, se echan de menos.

El recurrente no procuró prueba en ese sentido y su derecho de defensa, en los aspectos a que el recurso se contrae, fue respetado como más adelante se expone. Por otra parte, la Junta Directiva, al adoptar el acto final, no hizo reparo alguno a lo actuado, subsanando cualquier irregularidad en el procedimiento, lo cual es legalmente posible en consideración a que no se trata de la inexistencia del elemento sujeto como para sustentar una nulidad absoluta (166 ibídem) sino de su imperfección, en atención únicamente al origen de su nombramiento (167 ibídem), siendo importante destacar aquí que se trató de un profesional ligado al objeto en discusión y con conocimiento de la teoría finalista, es claro que los actos cuestionados cumplieron el fin esencial del actuar administrativo, sea la satisfacción del interés público (113 ibídem). En consecuencia, en criterio de la Sala, al haber sido dictado el acto final por la Junta Directiva de la Caja, órgano competente para hacerlo (artículos 129 y 319 ibídem), no haberse causado indefensión, pues se respetó el debido proceso, se satisfizo el interés público no es procedente declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el recurso, en cuanto a este agravio, debe rechazarse."

Concluyéndose de lo expuesto que, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad ha actuado en estricto apego a las normas que rigen el accionar, principalmente en temas presupuestarios, siendo completamente viable la decisión tomada de no otorgar los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, según se ha expuesto ampliamente.

SOBRE LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO

Se indica por parte de la recurrente, en su alegato cuarto que: "A la luz de los votos mencionados anteriormente, se establece claramente que es DINADECO Región Huetar Norte quien violenta los plazos de respuesta en cuanto a las prevenciones, ya que la primera y que debió ser la única de las prevenciones la realizó dos meses y cinco días después de que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara presentara la liquidación del fondo por girar. Por ende, deja en indefensión a la Asociación y con un tiempo de respuesta sumamente corto para el plazo límite oficial definido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el acuerdo 1203-05 del 02 de junio del 2005, el cual es el 31 de marzo de cada año y que, sin embargo, la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara cumplió a tiempo, presentando las subsanaciones de las prevenciones el 30 de marzo del 2023".

Sobre el particular, se reitera lo señalado en el Oficio DINADECO-AJ-OF-170-2024 del 17 de abril del 2024, llevando razón la organización comunal en cuanto al atraso tan considerable en el que incurrió la Dirección Regional para atender la revisión del formulario de liquidación, incumpliéndose las consideraciones expuestas en el numeral 06 de la Ley N° 8220 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos", dado que la Administración está obligada a solicitar un único subsane, es decir, solicitar por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o bien, que aclare o subsane la información, sumando a ello, que la revisión de esta liquidación se tomó aproximadamente 11 meses desde que fue presentada por primera vez por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 507.

De igual forma, en cuanto a la solicitud de investigación y que se asiente las responsabilidades del caso, requerida por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro N° 507, con respecto al trámite poco diligente y dada la negligencia mostrada por parte de la Dirección Regional Huetar Norte, durante el proceso de recepción y revisión de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2023, se dejó plasmado en el Oficio DINADECO-AJ-OF-170-2024 del 17 de abril del 2024, que le correspondería al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, trasladar dicha solicitud a la otrora Directora Ejecutiva, quien, procedería conforme lo considere oportuno; sin que a la fecha, la Unidad de Asesoría Jurídica fuese instruida para atender lo solicitado.

SOBRE EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

En su quinto agravio, señalan los recurrentes que: "Con respecto al PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA señala el Código Civil: Artículo 21.-Los derechos deberán ejercitarse conforme con las exigencias de la buena fe. No se puede ir en contra de los actos propios, lo que encuentra sus raíces en el derecho privado, pero también tiene su desarrollo en el derecho público, y en concreto, en el derecho administrativo".

Sobre el Principio de la Confianza Legítima al que hace alusión la parte recurrente, supone un límite a la actividad del poder público, siendo que, cuando se genere una confianza en los administrados, se impide que dicha confianza sea vulnerada sin razón fundamentada, protegiendo la estabilidad de las situaciones jurídicas, en particular, manifestó la Sala Primera, por medio de la Resolución N° 1529-F-S1-2012 de las ocho horas cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil doce, lo siguiente: "Esta Sala ha manifestado que la aplicación del principio de confianza legítima presupone que la Administración haya determinado el comportamiento de aquél, de manera que éste podía presumir, con base en la conducta de aquélla, la legitimidad de la suya (en este sentido puede consultarse la sentencia no. 93-F-SI-2011 de las 9 horas 5 minutos del 3 de febrero de 2011). Al respecto es incuestionable que la información contenida en la certificación 731-2004 (folio 187 del expediente judicial), no resultó exacta".

En ese sentido, la Administración Pública y sus funcionarios tienen la obligación de cumplir con el principio de legalidad; el cual resulta ser un principio de rigor aplicativo en el derecho administrativo, debiéndose respetar la ley y la Constitución, y en tal sentido, los administrados esperan y confían en que las actuaciones de la Administración Pública sean ajustadas a derecho.

Por su parte, la invocación de la confianza legítima de los administrados, es viable, en el tanto, se presume la legalidad de la actuación de la propia Administración Pública, que sí llevamos lo expuesto al caso concreto, no cabe duda de que la Administración ha actuado en completo apego a lo dispuesto por las normas que rigen el accionar que informa el quehacer comunal, más aún cuando, lo que se reclama es el no giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, ante el incumplimiento de la propia organización, no siendo viable alegar la aplicabilidad de dicho principio cuando no se cumplieron los presupuestos necesarios para que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507, fuera acreedora de dichos recursos.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional:

RECHAZAR el recurso de revocatoria e incidente de nulidad interpuesto en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE 093-2024 de las catorce horas veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se comunica el acuerdo N° 27 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, respecto al rechazo del reclamo administrativo por la no recepción del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la señora Priscilla Carvajal Torres, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507.

RATIFICAR lo dispuesto por el órgano concedente de los recursos a través del acuerdo N° 27 tomado en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, y que fuera comunicado por medio de la Resolución DINADECO-DDN-RE 093-2024 de las catorce horas veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro. Ante cualquier supuesto, se da en el acto el agotamiento de la vía administrativa según el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-255-2024** firmado el 27 de agosto del 2024, y *RECHAZAR* el recurso de revocatoria e incidente de nulidad interpuesto en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE 093-2024 de las catorce horas veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se comunica el acuerdo N° 27 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, respecto al rechazo del reclamo administrativo por la no recepción del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2023, interpuesto por la señora Priscilla Carvajal Torres, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Clara de Florencia de San Carlos-Alajuela, código de registro Nº 507.

RATIFICAR lo dispuesto por el órgano concedente de los recursos a través del acuerdo N° 27 tomado en la sesión 013-2024 celebrada el día 23 de abril de dos mil veinticuatro, y que fuera comunicado por medio de la Resolución DINADECO-DDN-RE 093-2024 de las catorce horas veinte horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro. Ante cualquier supuesto, se da en el acto el agotamiento de la vía administrativa según el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

4.2 DINADECO-AJ-OF-318-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-318-2024** con fecha 29 de julio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, que mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-225-2024 fecha del 21 de mayo del 2024 y suscrito por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad

de Asesoría Jurídica, con respecto a la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe-San José**, código de registro N° 794, lo siguiente:

"(..) El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **TRASLADA** a la Unidad de Asesoría Jurídica el oficio ADEPMFAG 006-04-2024 del 07 de abril 2024, suscrito por Manuel Retana Barrantes, presidente de la ADE Pro mejoras la Flor y El Alto de Guadalupe, a fin de que emita recomendación respecto a lo solicitado por la organización comunal. (...)".

De acuerdo al oficio ADEPMFAG 006-04-2024 del 07 de abril 2024, suscrito por Manuel Retana Barrantes, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe-San José, código de registro N° 794, se expone la necesidad que actualmente tiene la organización de que el Consejo Nacional les conceda una prórroga para presentar la totalidad de los requisitos para ser beneficiarios del Fondo por girar del presente ejercicio económico.

Por tal motivo solicitan al Consejo Nacional, autorizarles una prórroga para que, de esta forma la organización pueda contar con el tiempo suficiente, para cumplir con los requisitos pendientes.

a. Sobre la normativa aplicable

Con respecto al tema de las ampliaciones no hay una norma expresa que lo regule, ante lo cual lo dispuesto queda a discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 15 de la General de Administración Pública, la cual señala:

"La discrecionalidad podrá darse incluso en ausencia de la ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable".

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo la misma no puede contravenir la normativa establecida, por lo cual no puede incidirse en el plazo del año, paro acceder a recursos o al conceder calificación de idoneidad, quedando este apartado fuera de la discrecionalidad, operando otros aspectos como el proceso para la recuperación de recursos o el cumplimiento forzoso del proyecto.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

[&]quot;EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad

establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico".

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados".

En esa misma línea de pensamiento, y siendo que lo solicitado por la organización de desarrollo comunal se trata de la presentación de los requisitos para ser acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar, resulta oportuno hacer referencia a la norma que regula el tema, a saber, el Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, establece los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- "a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".

En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Además, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, así como contar con calificación de idoneidad que la posibilite para una adecuada administración de recursos públicos.

Es decir, todas aquellas organizaciones comunales que cumplan dentro del plazo establecido con los requisitos allí señalados, serán acreedoras de los recursos correspondientes al fondo por girar, del año presupuestario en ejercicio.

b. Sobre el caso en concreto

En el presente caso, se evidencia una serie incumplimientos en los requisitos para acceder al fondo por girar, por parte de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe-San José, código de registro N° 794. En razón de lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica, le solicita a la señora María Esther Rodríguez, Promotora de la Regional metropolitana, un informe técnico sobre la situación de la organización, siendo por medio del oficio DINADECO-DRM-OF-194-2024 de fecha 18 de junio de los corrientes, en que emite la siguiente respuesta:

"Para lo correspondiente hago referencia a la consulta realizada mediante correo electrónico, mediante el cual solicita un informe para dar respuesta a la nota ADEPMFAG-006-04-2024, suscrita por el señor Manuel Retana Barrantes como presidente de ADE Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe-San José, código 794, en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la recepción del fondo por girar de este año.

Sobre lo consultado, según registros llevados para el control y seguimiento del estado final de las organizaciones en las fechas definidas para dar cumplimiento a los requisitos dicha organización tiene lo siguiente:

Código	Nombre	Informe	Plan de	Liquidación	Superávit	Acreedor	Idoneidad
		económico	trabajo				
794	ADE PRO	2023,	Asamblea	Sin	Al día	A día	No tiene,
	MEJORAS DE	presentado	celebrada el	obligación			Pendiente y
	LA FLOR Y EL	el 31-01-	07-04-	pendiente			sin
	ALTO DE	2024	2024,	(no recibió			presentar
	GUADALUPE-		presentado	2022)			formularios
	SAN JOSE		el 16-04-				
			2024				

El cierre para presentar el plan de trabajo del año 2024, fue ampliado por el Consejo al 05 de abril, lo cual fue informado a todas las organizaciones.

En el caso que nos ocupa: presentaron el resultado de la asamblea el 16 de abril.

Este año la recepción de los formularios de solicitud de calificación de idoneidad y las certificaciones debieron ser presentadas también al 05 de abril, a la fecha están pendientes de presentar y no tienen calificación vigente."

Como se evidencia, de conformidad con la información suministrada por la señora Rodríguez,

mediante el Oficio DINADECO-DRM-OF-194-2024, la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe-San José, código de registro N° 794, incumplió en **tiempo** y **forma** con la presentación de los documentos que le correspondían para optar por la calificación de idoneidad, condición que se mantiene al día hoy, según se observa a continuación:



Sobre la recomendación

En razón de lo anteriormente analizado, se logra determinar, Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe-San José, código de registro N° 794, a la fecha se encuentra pendiente de presentar los formularios de solicitud de calificación de idoneidad, los cuales debieron ser presentadas al 05 de abril del 2024, así como también el plan de trabajo el cual fue presentado fuera del plazo establecido, por lo que ante la solicitud para una prórroga planteada por la organización, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

No otorgar el plazo solicitado por la organización de desarrollo comunal, dejando claro que en caso de que se autorizara dicha prórroga, igualmente no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024, debiendo ser excluida del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el presente trámite.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-318-2024** firmado el 29 de julio del 2024, y **NO OTORGAR** el plazo solicitado por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Flor y El Alto de Guadalupe**, código de registro N° **794**, de igual manera la organización comunal no es acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024, debiendo ser excluida del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 DINADECO-AJ-OF-264-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-264-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, en virtud de nota con fecha 13 de marzo del 2024, suscrita por el señor Nelson Zúñiga Rayes, en su condición de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, mediante la cual solicitan la condonación en la presentación de los informes económicos de los años 2004 al 2022 y el consecuente otorgamiento de la CALIFICACION DE IDONEIDAD,** procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a referirse a lo solicitado, en los siguientes términos:

Sobre investigación realizada

- *a*) Que en fecha 19 de marzo del 2024, en la oficina regional de Dinadeco en Osa, se recibe nota suscrita por el señor Nelson Zúñiga Rayes, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, mediante la cual solicitan al Consejo Nacional el otorgamiento de la calificación de idoneidad, aun y cuando, no cuentan con los respaldos de los informes económicos del año 2003 al 2022.
- *b*) Que en fecha 19 de marzo del 2024, la promotora de Dinadeco, Jennifer Cedeño Rodríguez, entrega el Oficio DINADECO-DRB-OF-051-2024, por medio del cual comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, el subsane que deben realizarse a los documentos presentados.
- c) Que en fecha 04 de abril del 2024, dentro del plazo de los 10 días hábiles para el cumplimiento del subsane requerido, consta dentro del expediente conformado al efecto, el recibido de los documentos solicitados a través del Oficio DINADECO-DRB-OF-051-2024 de fecha 19 de marzo del 2024.
- d) Que en fecha 05 de abril del 2024, la funcionaria regional Jennifer Cedeño Rodríguez, por medio del Oficio DINADECO-DRB-OF-054-2024, remite al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la documentación presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, dejando claro lo siguiente:

"Es importante informarles que la asociación no cuenta con idoneidad ya que como lo mencionan en la carta de solicitud de condonación, el último informe económico anual presentado ante Dinadeco fue el del año 2003 el día 7/10/2004, así como el plan de trabajo anual aprobado por asamblea general, ultimo presentado en el año 2009, al no presentar dichos requisitos la asociación se mantenía en estado pendiente, hasta ponerse al día con todos los requisitos de acuerdo a la ley 3859 y su reglamento sobre desarrollo de la comunidad y directrices, podían obtener la idoneidad".

e) Que a través del Oficio DINADECO-CNDC-OF-224-2024 de fecha 17 de mayo del 2024, se traslada a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el Acuerdo N° 32 punto 4) que fuera tomado en la sesión N° 013-2024 celebrada el 23 de abril del 2024, mismo que señala:

"El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA a la Unidad de Asesoría Jurídica:

(...) 4) DINADECO-DRB-OF-054-2024 del 05 de abril del 2024, suscrita por Jennifer Cedeño Rodríguez Promotora Social Dinadeco Región Brunca – Osa, quien hace traslado documentación de la ADI Reserva Indígena de Ujarrás, Buenos Aires, código 1531; lo anterior a efectos de que emita recomendación al respecto".

Sobre la normativa aplicable.

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.
- 2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 5338 y sus reformas.
- 3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:
- a. La estructura administrativa del sujeto privado.
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

- 4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado. d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.
- 5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:
- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Nº 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a: a) Suspensión de transferencias de recursos.

- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Como puede observarse, la organización comunal está en la ineludible obligación de presentar tanto el informe económico del año anterior, antes del 31 de enero de cada año, como el respectivo plan de trabajo debidamente aprobados por la asamblea general de afiliados, entre otros requisitos, que la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, sí estaría cumpliendo.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae de la solicitud presentada, que la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, no ha podido obtener la calificación de idoneidad para la administración de fondos públicos, que otorga el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debido a que, el último informe económico presentado data del año 2003, mismo que fue presentado en fecha 07 de octubre del 2004, por lo que, solicitan al órgano concedente de los recursos, se les condone la posibilidad de omitir la presentación de dichos informes, por cuanto no cuentan con la información pertinente para su elaboración.

En un primer momento. Y dentro del plazo otorgado para tales efectos, sea el 05 de abril del 2024, la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, se apersona a la oficina regional de Dinadeco en Osa, para hacer entrega de los siguientes documentos:

Carta de solicitud de idoneidad
Solicitud de Calificación de idoneidad
Declaración jurada sobre la utilización de reglamentos, manuales, instructivos o directrices
Declaración jurada sobre la utilización de libros legales
Declaración jurada sobre el manejo de fondos públicos
Declaración jurada sobre la transferencia de recursos para la ejecución del plan de trabajo
Declaración jurada de faltante de libros
Carta de solicitud de condonación de informes económicos financieros y contables.

Declaraciones juradas Impuestos sobre la Renta 2020-2021-2022 y 2023.

Ese mismo día, hacen entrega del informe económico 2023, junto con los estados financieros y estado de cuenta bancario, no obstante, por medio del Oficio DINADECO-DRB-OF-051-2024 de fecha 19 de marzo del 2024, la funcionaria regional devuelve la documentación debido a que, no coincide el saldo final con el estado de cuenta, además de que deben realizar el informe económico y reportar todas las entradas y salidas de cada una de las cuentas registradas a nombre de la asociación.

Partiendo lo anterior, la organización comunal tenía un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación corregida, de acuerdo con el subsane solicitado, condición que cumplen a fecha 04 de abril del 2024 con la presentación de los documentos corregidos, según las observaciones realizadas por el equipo técnico regional. Dichos documentos son enviados a la secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio del Oficio DINADECO-DRB-OF-054-2024 en fecha 05 de abril del 2024, según se indica a continuación:

Carta de solicitud de idoneidad
Solicitud de Calificación de idoneidad
Declaración jurada sobre la utilización de reglamentos, manuales, instructivos o directrices.
Declaración jurada sobre la utilización de libros legales
Declaración jurada sobre el manejo de fondos públicos
Declaración jurada sobre el manejo de fondos públicos
Declaración jurada sobre el manejo de fondos públicos
Declaración jurada sobre la transferencia de recursos para la ejecución del plan de trabajo
Declaración jurada de faltante de libros
Denuncia perdida de libros
Denuncia perdida de libros
Denuncia perdida de libros
Declaraciones juradas impuestos sobre la Renta 2020-2021-2022 y 2023.
Acta asambilea general aprobación plan de trabajo 11-06-2023, presentado en oficina 19-03-2024
Acta de Junta directiva, con acuerdo de solicitud de legalización de libros contables y de tesorería.
Informe económico 2023, con los estados de cuenta banación sy estados financieros elaborados por contador. Sujeto a resolución del CNDC sobre la condonación de los demás informes económicos encolidades.

No obstante lo anterior, producto del aparente extravío de los libros contables, diario mayor, balance y libro de tesorería -así denunciado ante el Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, por medio de la denuncia N° 031-24-000177, la cual se tramita bajo el expediente N° 24-000152-0990-PE-, no le fue posible a la actual junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro N° 1531, la elaboración y presentación de los informes económicos correspondientes a los años del 2004 al 2022,

presentándose únicamente el informe económico del año 2023, mismo que fue elaborado por el señor José Elpidio Méndez Hidalgo, contador privado, carne N° 38195, por lo que, dicha junta directiva recurre al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad con la finalidad de que se les condone de la presentación de los mencionados informes económicos y así puedan optar por la calificación de idoneidad.

Del cuadro factico expuesto, tiene claro esta Unidad de Asesoría Jurídica que, la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, producto de las acciones de anteriores miembros directivos, no han recibido recursos desde el año 2004, sumado al hecho de que el último plan de trabajo presentada del 2009, no era legalmente posible que contaran con calificación de idoneidad, sin embargo; es notable que la actual junta directiva ha buscado la forma y el acercamiento para lograr poner a la organización comunal administrativamente al día, permitiéndole dichas acciones, no sólo optar por la calificación de idoneidad, sino que también, acceder a los recursos provenientes del fondo por girar que anualmente se distribuyen a las asociaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".

En ese sentido, y siendo el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano concedente de los recursos, el ente encargado de acordar sí a una organización comunal se le otorga la condición de idóneo para la administración de fondos públicos, dentro del ámbito de su discrecionalidad le puede conceder soluciones de mejora a una organización comunal, sin obviar aplicar las medidas pertinentes, dado que se trata de fondos públicos que deben ser debidamente custodiados y fiscalizados, por lo que, resulta oportuno referirnos a lo señalado por el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, que manifestó:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto."

En ese sentido, y teniéndose claro que, al día de hoy, la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, no tiene liquidaciones de recursos pendientes, cuenta con plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general en fecha 11 de junio del 2023, presentó las declaraciones juradas pertinentes, así como el resto de la documentación que le acompaña, dentro del plazo señalado para tales efectos, podría el Consejo Nacional dentro del ámbito de su discrecionalidad, eximir a la organización comunal supra citada, de la presentación de los informes económicos del año 2004 al 2022, para que

la misma opte por la calificación de idoneidad, tal cual fue solicitado por la junta directiva, y consecuentemente, y si otro requisito no se le impide, pueda ser incluida en la lista de organizaciones comunales que recibirán los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024.

Así las cosas, a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, sí a bien lo tiene el Consejo Nacional, sugiere, se le exima a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, la presentación de los informes económicos del año 2004 al 2022, por medio del instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", por una única vez, debiendo gestionar lo pertinente, en conjunto con el equipo técnico regional, para tales efectos.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, y teniéndose claro que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas, código de registro Nº 1531, cumplió con la presentación de los requisitos para optar por la calificación de idoneidad dentro del plazo conferido por la Administración, existiendo la imposibilidad de presentar los informes económicos del año 20024 al 2022, tal cual fue expuesto supra, a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, sí a bien lo tiene el Consejo Nacional, dentro del ámbito de su discrecionalidad, se sugiere, se les exima de la presentación de dicha documentación por medio del instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", por una única vez, debiendo gestionar lo pertinente, en conjunto con el equipo técnico regional, para tales efectos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-264-2024** firmado el 21 de junio del 2024, para que **Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires-Puntarenas**, código de registro **Nº 1531**, ya que cumplió con la presentación de los requisitos para optar por la calificación de idoneidad dentro del plazo establecido por la Administración, existiendo la imposibilidad de presentar los informes económicos del año 20024 al 2022, tal cual fue expuesto a criterio de la Asesoría Jurídica, y se le **EXONERA** de la presentación de dicha documentación por medio del instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", **por una única vez**, debiendo gestionarlo en conjunto con el equipo técnico regional. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 DINADECO-AJ-OF-334-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-334-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente a reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2022,

interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

- *a)* Que mediante nota de fecha 14 de febrero del 2024, los señores Luis Jaime Valverde Esquivel y Roberth Valverde Rodríguez, en calidad de presidente y secretario respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2023.
- b) Que por medio de los oficios DINADECO-AJ-OF-320-2024, dirigido al señor Alexander Martínez Quesada, Director de la Dirección Técnica Operativa, DINADECO-AJ-OF-321-2023, dirigido a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario y DINADECO-AJ-OF-322-2023 dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de Registro, la suscrita realiza las diligencias oportunas y necesarias, consultando a las unidades administrativas sí la organización comunal cumple con los requisitos necesarios a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2022.
- c) Que la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento Financiamiento Comunitarito, por medio del Oficio DINADECO-DFC-OF-375-2024, informa que, según la base de datos del departamento, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, no tiene proyectos registrados en dicho departamento.
- d) Que, por medio del Oficio DINADECO-DR-OF-077-2024, la señora Rosibel Cubero Paniagua, informa que, según base de datos del Departamento de Registro, dicha organización se encontraba con personería jurídica al día a la fecha de corte, sea el 31 de marzo del 2022.
- f) Que mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto del año en curso, desde el Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, se informa que, el giro de depósito realizado a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, debido a que la cuenta de la organización comunal se encontraba bloqueada.

Sobre la normativa aplicable.

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- "a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".

En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 37485-H "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Además, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga la cuenta bancaria al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

Adicional a lo anterior, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

"1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
(...)"

2- Sobre el incumplimiento detectado.

Se extrae del reclamo presentado por los señores Luis Jaime Valverde Esquivel y Roberth Valverde Rodríguez, en calidad de presidente y secretario respectivamente, de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, que a la organización comunal no se le depositó el monto correspondiente al 2% del año 2022.

En este sentido, tiene claro la administración que, Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, cumplió en tiempo y forma con los requisitos supra citados, excepto que la cuenta registrada para realizar el depósito, no se encontraba activa, condición que, a nivel de sistema, genera un error y ocasiona la devolución del dinero.

Partiendo de lo expuesto, lleva razón la organización comunal al presentar el reclamo referido, siendo preciso que, por parte de la Administración, y si la cuenta ya se encuentra

activa, se gire a favor de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, el monto correspondiente al fondo por girar del año 2022.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que debido al inconveniente presentado por la inactividad de la cuenta, la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02, código de registro N° 2704, no obstante, al encontrarse subsanada la situación expuesta y habiéndose cumplido la totalidad de los requisitos por parte de la organización comunal de cita, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto conllevando a que de oficio, la propia Administración, verificando que la cuenta se encuentra activa, gire el dinero correspondiente.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-334-2024** firmado el 27 de agosto del 2024, es evidente que debido al inconveniente presentado por la inactividad de la cuenta, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2023 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Hatillo N° 02**, código de registro **N° 2704**, no obstante, al encontrarse subsanada la situación expuesta y habiéndose cumplido la totalidad de los requisitos por parte de la organización comunal de cita, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario. Por lo que se recomienda **Aprobar** el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 DINADECO-AJ-OF-357-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-334-2024** con fecha 11 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde Atendiéndose lo requerido por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Barbacoas de Puriscal, código de registro N°872, mediante oficio ADISJ-059-005-2024 de fecha 08 de mayo de los corrientes, en donde la organización solicita al CNDC autorización para vender el autobús placa SJB-11570, marca Mercedes Benz, adquirido (en parte) con fondos públicos provenientes del fondo de proyectos, con el fin de hacer el pago final de un nuevo autobús, en razón de que el que fue adquirido anteriormente cumplió su vida útil según las normativas del Consejo de Transporte Público. Basándonos en la información brindada por la organización interesada, me permito señalar lo siguiente:

SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Atendiéndose lo requerido por la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Barbacoas de Puriscal, código de registro N°872, mediante oficio ADISJ-059-005-2024 de fecha 08 de mayo de los corrientes, en

donde la organización solicita al CNDC autorización para vender el autobús placa SJB-11570, marca Mercedes Benz, adquirido (en parte) con fondos públicos provenientes del fondo de proyectos, con el fin de hacer el pago final de un nuevo autobús, en razón de que el que fue adquirido anteriormente cumplió su vida útil según las normativas del Consejo de Transporte Público. Basándonos en la información brindada por la organización interesada, me permito señalar lo siguiente:

SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- **Del estado del proyecto:** Mediante Oficio DINADECO-DFC-OF-422-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, formulado por la señora Gabriela Jiménez, del Departamento de Financiamiento Comunitario, el giro de los recursos del proyecto con que se financió parte del autobús en cuestión fue depositado el 31 de diciembre de 2007, y a la fecha, dicho proyecto se encuentra debidamente liquidado ante ese departamento.
- Del autobús en estudio: Del análisis de la información obtenida de la página oficial del Registro Nacional se colige que el vehículo placa SJB 011570, marca Mercedes Benz, año 2008, es actualmente propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Barbacoas de Puriscal.

SOBRE EL MARCO NORMATIVO APLICABLE

Partiendo del hecho constatable que efectivamente a la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Barbacoas de Puriscal, código de registro N°872, se le financió la compra de un autobús, y que dichos recursos fueron debidamente liquidados, y ante la autorización solicitada por dicha organización comunal, nos referiremos al respecto, en los siguientes términos:

Sobre el fin público del proyecto alcanzado, es provechoso citar los artículos 4 y 24 del "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias", N° 37485-H, que señalan lo siguiente:

"Artículo 4°-Requerimientos generales sobre las transferencias:

- 1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.
- 2. Para cada transferencia se deberá establecer claramente el fin ajustado a las leyes y disposiciones que regulen la materia.
- 3. La entidad concedente deberá verificar el cumplimiento de condiciones para garantizar la observancia del fin asignado a la transferencia. Asimismo, toda transferencia está sujeta al cumplimiento del fin previsto en la norma, de forma que los recursos solo podrán utilizarse para el propósito que motivó dicha transferencia.
- 4. En el caso de transferencias obligatorias, previo al traslado de los recursos, deberá verificarse la debida incorporación en el presupuesto de la Entidad Beneficiaria la cual deberá contar con la aprobación de la instancia interna o externa competente."

"Artículo 24.-Obligaciones de los Entes Beneficiarios. El jerarca y titulares subordinados según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan las siguientes obligaciones:

Utilizar la transferencia exclusivamente para el cumplimiento del fin público previsto en la ley."

En este sentido, los entes y órganos concedentes deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos del otorgamiento de transferencias de recursos, para lo cual, podrán emitir nuevas disposiciones, en tanto estas no modifiquen lo dispuesto en el reglamento supra citado. Además, las organizaciones beneficiarias, deben utilizar el recurso asignado en apego al perfil del proyecto autorizado por el ente concedente.

Ahora, también es viable referirnos a lo establecido en el apartado 6.2, con respecto a los controles que debe ejercer el concedente, señalado en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, sobre las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados", el cual cita:

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial, otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público."

En ese mismo orden de ideas, el punto 4.5.3 de las "Normas de Control Interno del Sector Público", señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados (...)".

De lo expuesto anteriormente, se concluye que la Contraloría General de la República y el ente concedente tienen facultad de fiscalización posterior sobre el destino y el uso de los beneficios patrimoniales otorgados.

De igual forma, es menester referirnos a la vida útil de los autobuses, la cual, efectivamente está establecido que la vida útil de los autobuses es de 15 años, sin embargo, según publicación de fecha 28 de febrero de 2024, del Consejo de Transporte Público (CTP), este aplicó la adición del Transitorio XXV a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Dicho transitorio autorizó, por única vez, que las unidades de autobús de ruta regular, modelos 2007 y 2008, pudieran ser utilizadas en el servicio de transporte público y circular hasta por un año más a partir de la entrada en vigencia de la "Ley para garantizar el servicio de autobús para los usuarios", N° 10444, la cual entró a regir desde el 20 de febrero del año en curso, de ahí la necesidad que la tiene la organización comunal de gestionar la venta del autobús para adquirir un modelo más reciente.

SOBRE LA DISCRECIONALIDAD DEL CNDC:

Es preciso ahora recordar la discrecionalidad con la que cuenta el órgano concedente de los recursos, a la luz de lo dispuesto en el numeral 15 de la "Ley General de Administración Pública", que señala:

"La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable".

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe de entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera el interés público perseguido, sin embargo, la misma no puede contravenir la normativa establecida.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

En el caso en concreto, la organización comunal está proponiendo al CNDC, vender el autobús placa SJB-11570, marca Mercedes Benz, adquirido (en parte) con fondos públicos provenientes del fondo de proyectos, para costear un nuevo autobús, en razón de que el que fue adquirido anteriormente cumplió su vida útil según las normativas del Consejo de Transporte Público.

La anterior propuesta, es a nuestra consideración, de aplicación justificada en el tanto y dentro de un plazo razonable, se logre demostrar por parte de la organización, que esta adquirió e inscribió a su nombre el nuevo autobús, y que este continuará satisfaciendo el interés público plasmado en el perfil del proyecto financiado en el año 2007 (no a fines diversos para el cual fue asignado). Además, deberá de constar dicho interés como acuerdo de la asamblea general y llevarse la tramitología requerida por Ley respecto a la venta, compra e inscripción del nuevo bien.

Así las cosas, y como una manera de ejercer el control y la fiscalización que se mencionó, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda, acoger las advertencias plasmadas en el presente documento y a discrecionalidad del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se valore otorgar la autorización a la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Barbacoas de Puriscal.

El presidente, de previo a la votación don Enrique levantó la mano.

Disculpe, no señor presidente sí levanté la mano, pero la licenciada Cintia mencionó en la recomendación lo que lleva a consultar de que se nos informara sobre la inscripción del nuevo bien, del nuevo bus. Gracias. Muy bien, de acuerdo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-357-2024** y **VENDER** el autobús placa SJB-11570, marca Mercedes Benz, adquirido (en parte) con fondos públicos provenientes del fondo de proyectos, para costear un nuevo autobús, en razón de que el que fue adquirido anteriormente cumplió su vida útil según las normativas del Consejo de Transporte Público.

La anterior propuesta, es a nuestra consideración, de aplicación justificada en el tanto y dentro de un plazo razonable, se logre demostrar por parte de la organización, que esta adquirió e inscribió a su nombre el nuevo autobús, y que este continuará satisfaciendo el interés público plasmado en el perfil del proyecto financiado en el año 2007 (no a fines diversos para el cual fue asignado). Además, deberá de constar dicho interés como acuerdo de la asamblea general y llevarse la tramitología requerida por Ley respecto a la venta, compra e inscripción del nuevo bien. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

4.6 DINADECO-AJ-OF-374-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-374-2024** con fecha 11 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información correspondiente al recurso de revocatoria presentado por la señora **Jenny Núñez Montoya**, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, código de registro N° 746**, en contra del acuerdo N° 19, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 013-2024, celebrado el día 23 de abril del año 2024, el cual fue notificado mediante **Resolución DINADECO-DDN-RE-100-2024** de las quince horas y treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro; en fecha del **24 de mayo del 2024**, a la dirección de correo electrónico: <u>adifatimadamas@gmail.com</u>. Por lo que atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta representación a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL RECURSO.

La Ley General de la Administración Pública N° 6227 en adelante LGAP, indica en sus artículos 342, 345 y 346 que las partes podrán recurrir contra resoluciones finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad. Asimismo, autoriza a que en los procedimientos ordinarios presenten recursos ordinarios, siempre y cuando lo hagan dentro del término de tres días hábiles tratándose de recursos contra el acto final.

El actual recurso de revocatoria, se recibió en la Unidad de Asesoría Jurídica, <u>en fecha 31 de mayo</u> <u>del año 2024</u>, recibiéndose en tiempo y forma, por lo que se procede a emitir el criterio respectivo acorde con los lineamientos trazados por los instrumentos normativos e institucionales.

SOBRE EL ACTO IMPUGNADO

En atención a lo indicado, se impugna el **Acuerdo N° 23**, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria **N° 013-2024**, celebrada el día 23 de abril del 2024, mismo que indica:

"Acuerdo N° 23: El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le oficio DINADECO-AJ-OF-164-2024, y RECHAZA el recurso de revocatoria presentado por el señor Orlando Mora Villalobos, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Upala Centro de Alajuela Código de Registro: 547 en contra del Acuerdo N°09, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 027-2023, celebrada el día 16 de agosto del año 2023. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME."

SOBRE LOS AGRAVIOS

Mediante nota suscrita por la señora **Jenny Núñez Montoya**, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, código de registro N° 746**, presenta formal recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 19, tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria N° 013-2024, celebrado el día 23 de abril del año 2024.

Respecto a los agravios, manifiesta la señora **Núñez Montoya**, que el presente recurso de revocatoria es concerniente a los siguientes puntos:

"Mediante una gestión administrativa la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas Desamparados suscribió las pólizas de incendio y responsabilidad civil con la empresa Aseguradora del Istmo S.A. ADISA, en la cual la asociación figura como beneficiaria y la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Especificas de Desamparados, lo cual se observa en las citas que se agregan, no representa un acto en sí mismo, un uso indebido de los recursos públicos, tal como se indica en las citas que se extraen (...)

Es importante señalar que en la relación de hechos se logra verificar que los recursos fueron utilizados correctamente, de ahí qué, la situación expuesta es abordada en la resolución que se recurre mediante el presente escrito, sobre la cual hace una recomendación para el subsane de la inconsistencia y a la vez señala que dicha alternativa se otorga por una única vez con lo cual se debería tener por resuelto el objeto de la investigación, según lo indicado en el encabezado de la resolución, en la cual se plasmó el objeto de la investigación "sobre la justificación para el gasto registrado por concepto del pago de una póliza de incendio y responsabilidad civil, con la empresa Aseguradora del Itsmo ADISA S. A

Es claro que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas Desamparados omitió la definición de mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados, debido a lo anterior es de recibo la recomendación de subsanar mediante declaración jurada por una única vez, la situación de la factura que se emitió a nombre de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Especificas de Desamparados.

La Liquidación Presupuestaría 2023, fue presentada en tiempo y forma, de ahí surge la necesidad de presentar la justificación mediante el oficio ADIFATIMA-0077-2024 del 31 de enero de 2024, y no se observa en la resolución recurrida la debida motivación acto que llevo al Consejo establecer una sanción por la presentación extemporánea de la Liquidación Presupuestaría 2023, ya que de observancia de las inconsistencias detectadas que constan en el Oficio DINADECO-DRM-OF-06-2024 de fecha 10 de enero de 2024, no se indica lo referente a la presentación extemporánea de la liquidación presupuestaria 2023.

El acuerdo recurrido da por completada la presentación de la liquidación presupuestaría correspondiente, condicionado a la presentación de la Declaración Jurada para la aceptación de la factura.

No se omite señalar que, la suscrita en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas Desamparados, realizó ingentes esfuerzos para cumplir con la presentación de la factura según lo solicitado en el oficio DINADECO-DRM-OF-06-2024 de fecha 10 de enero de 2024 el cual señaló las inconsistencias, lo que retrasó el cumplimiento de lo solicitado, lo cual se puede observar en las muchas conversaciones con el presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Especificas de Desamparados que se adjuntan en imagines de WhatsApp.

Respecto a la exclusión de la asociación de la lista de asociaciones que reciben recursos durante el presente periodo presupuestario.

Como se indica líneas atrás, el objeto de la investigación nunca fue por presentación extemporánea de la Liquidación Presupuestaría, así como tampoco, se realiza una relación de hechos sobre esta situación, pero además extraña, que la resolución establezca una condición para dar por cumplida la Liquidación Presupuestaría y de seguido alegue una presentación extemporánea, sobre una liquidación que se da por cumplida.

Considera esta representación que la exclusión de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas Desamparados de la lista de instituciones que reciben presupuesto durante el presente periodo presupuestario es infundada y contradictoria, además una dura sanción para un órgano colegiado que funciona con la participación de personas de la comunidad de manera voluntaria, desinteresada y con el único fin de contribuir con el desarrollo de nuestra comunidad."

SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y SUS COMPETENCIAS

El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N° 3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento, se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G, de 23 de agosto de 1991.

Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:

(...) "Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública." (...)

La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:

"Artículo 58-

- 1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado.
- 2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen."

Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos. Por lo tanto, la presente resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:

"Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...)"

Por lo que el Consejo, en uso de sus facultades, al resolver el presente recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE.

En cuanto a la normativa aplicable, es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República, sobre las "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados" para lo que nos atañe, lo siguiente:

"2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial. Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente. El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto, tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde".

Adicionalmente, se indica en dichas normas que:

"6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público".

Como se puede apreciar el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados".

Asimismo, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- "a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente".

En este mismo orden de ideas, la "Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos" (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar; siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

Así las cosas, en el caso particular bajo análisis, considera esta representación, que el Consejo Nacional dentro del ámbito de sus competencias, como ente concedente de los recursos, ha actuado en apego al resguardo de los fondos públicos.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.

Queda claro para esta Unidad de Asesoría Jurídica, que la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Fátima de Damas de Desamparados, código de registro Nº 746**, por diferentes causas que no le son imputables a la Administración, no presentó en tiempo el subsane de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022; de conformidad con el análisis técnico vertido mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-06-2024 de fecha 10 de enero del año 2024, suscrito por la Promotora Social Catalina Barrantes Barrientos, y notificado a la organización vía correo electrónico en esa misma fecha; en el cual se exponen las siguientes inconsistencias que no fueron subsanadas oportunamente por la mencionada organización:

"Ref: Devolución de liquidación del fondo por girar 2022.

Estimada junta directiva:

Luego de saludarlos, me permito indicarles los requisitos pendientes de la liquidación del fondo por girar 2022:

El monto detallado en el formulario de liquidación no es correcto, por favor corregir Presentar copias de facturas legibles.

Presentar los acuerdos de pago señalados en el libro de actas de junta directiva.

Enviar factura respectiva de la aseguradora del Istmo, dado que solo adjuntan el comprobante de la transferencia.

Verificar que todos lo ejecutado se encuentre dentro del plan de trabajo, dado que no se ubica el pago de servicio profesionales, por favor verificar."

Con motivo de lo anterior, mediante la nota ADIFATIMA-0077-2024 <u>con fecha del 31 de enero del 2024</u>, la junta directiva presenta su respuesta ante el Despacho de la Dirección Nacional en esa misma fecha, siendo que tenían como fecha límite el día 26 de enero, es decir 10 días hábiles a partir del recibido del oficio DINADECO-DRM-OF-06-2024, por lo que se tiene como entregada de forma extemporánea ante la Administración el subsane de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022.

Sin embargo, con el fin de causar el menor perjuicio posible a la organización de desarrollo, se emite la Resolución DINADECO-DDN-RE-100-2024 de las quince horas y treinta y cinco minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, a fin de que se tenga como *ACEPTADA EN FORMA MAS NO EN TIEMPO* la liquidación del fondo por girar 2022, y por una única vez utilice el instrumento de la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", y de esta forma se tenga como aceptada ante la administración la presentación de las facturas correspondiente a la transferencia bancaria, con fecha del 19 de diciembre 2023, por un monto de \$\pi\$178.140.00, a favor de la Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A; las cuales son la N° 00400001010026757640 y la N° 00400001010026757639, como medida alterna para que la mencionada comunal no tuviese que devolver el recurso a la Caja Única del Estado, condición que causaría mayor perjuicio que beneficio.

Nótese que efectivamente la organización en fecha del 07 de junio de los corrientes, presentó ante la Administración, dicha declaración jurada mediante la cual se deja constancia, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, condición que fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional.

Aclarado lo anterior, la presentación extemporánea (<u>31 de enero del 2024</u>) del subsane de la liquidación no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, siendo que dicha liquidación se tiene como aceptada en <u>FORMA</u> más <u>NO EN TIEMPO</u> ente la Administración.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, se eleva la presente recomendación y los documentos adjuntos ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, de manera que, de recibirse la recomendación emitida, se tendría como **RECHAZADO** el presente recurso de revocatoria interpuesto por la señora **Jenny Núñez Montoya** en contra del acuerdo **Nº 19,** tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria **Nº 013-2024**, celebrada el día 23 de abril del año 2024, producto de la presentación extemporánea (<u>31 de enero del 2024</u>) del subsane de la liquidación, lo que conlleva a que la organización comunal no pueda ser acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, siendo que dicha liquidación se tiene como aceptada en *FORMA* más *NO EN TIEMPO* ente la Administración.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-374-2024** firmado el 11 de setiembre del 2024, y **RECHAR** el presente **recurso de revocatoria** interpuesto por la señora **Jenny Núñez Montoya** en contra del acuerdo **Nº 19,** tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, en la sesión ordinaria **Nº 013-2024**, celebrada el día 23 de abril del año 2024, producto de la presentación extemporánea (<u>31 de enero del 2024)</u> del subsane de la liquidación, lo que conlleva a que la organización comunal no pueda ser acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiaras de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, siendo que dicha liquidación se tiene como aceptada en *FORMA* más *NO EN TIEMPO* ente la Administración. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.6 DINADECO-AJ-OF-348-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-348-2024** con fecha 27 de agosto del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, que desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado

y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos", que señalan:

"ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información".

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos

al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 80- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda

Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos

- a: a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo No 37485-H), para nuestro interés la del inciso "b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos", por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: "(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N° 2959, de la siguiente forma:

- 1. Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, el señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director de la Dirección Técnica Operativa, le comunica al señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, ambos de Dinadeco, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N° 2959, fue dictaminada con superávit libre, por los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020, por un monto de Ø 1,434,585.60 y Ø222,576.45 respectivamente, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.
- 2. Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N° 2959, DINADECO-DAC-IF-080-2024 con fecha 01 de agosto de 2024, el cual concluye:
- "De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:
- 3.1. Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959 personería jurídica que se encuentra vencida a la fecha del presente informe y se ha mantenido así desde el 15 de diciembre de 2022, según consta en el sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.
- 3.2. Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959, de acuerdo a la información suministrada por la señora Roxana Fonseca Abarca jefa de la Oficina Regional Metropolitana, por medio de su oficio DINADECO-OF-DRM-350- 2022 de fecha 03 de octubre de 2022, mantiene pendiente de liquidar el monto de \$\pi\$1,434,585.60, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además que con fecha 23 de diciembre de 2020, se le depositó el monto total de \$\pi\$222,576.45 correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, para un total de \$\pi\$1,657,162.05."

Recursos que, a la fecha del informe, no se habían liquidado dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

"La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.

Recomendándose, además, que:

"Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

"4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de \$\mathbb{Q}\$1,434,585.60 y del monto de \$\mathbb{Q}\$222,576.45 depositados en el año 2020 que no debió ser asignado, para un total de \$\mathbb{Q}\$1,657,162.05. Recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo con el marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente."

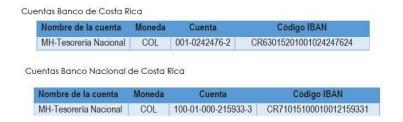
- 3. Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-306-2024 de fecha 01 de agosto del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite al Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IF-080-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.
- 4. Que el Director Nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959 para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las

organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora, San José, código de registro N.º 2959, realicen la devolución de los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad durante los años 2019 y 2020, referentes al Fondo por Girar, por un monto de \$\mathbb{Q}\$1,434,585.60 y del monto de \$\mathbb{Q}\$222,576.45 que no debió ser asignado, para un total de \$\mathbb{Q}\$1,657,162.05. los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:

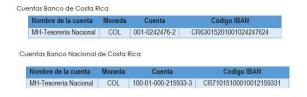


Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-348-2024** firmado el 27 de agosto de 2024, e informar a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corralar, Tabarcia, Mora**, código de registro N.º **2959**, que realice la **DEVOLUCION**, de **\$\psi\$1,657,162.05\$** del Fondo por Girar 2019 y 2020, los cuales deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de las siguientes cuentas bancarias:



Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

5. INFORME DE A AUDITORIA COMUNAL

5.1 DINADECO-DAC-IF-006-2024

Se conoce oficio **DINADECO-DAC-IF-006-2024** firmado el 22 de mayo del 2024 por Mario Chaves Morales Auditor y Víctor Manuel Sancho Ovares jefe Auditoría Comunal, Informe de Resultados obtenidos de la Auditoría efectuada a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Turrubares, San José**, código de registro: N.º **943** del proyecto denominado "compra de mobiliario y equipo para establecimiento de hub comunal" por un monto aprobado de \$\mathbb{C}\$10.000.000,00.

INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El estudio al que se refiere este informe, se realiza en atención a la solicitud planteada por la jefatura de la Auditoría Comunal, señor Víctor Manuel Sancho Ovares, mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-012-2024, del 16 de enero de 2024. Estudio que corresponde al Programa Institucional Anual - PIA del año 2024, que debe cumplir este Departamento.

1.2. Objetivos del estudio

1.2.1. Objetivo general

Fiscalizar la adecuada inversión de los fondos públicos autorizados y otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para la obra denominada: Compra de mobiliario y equipo para establecimiento de hub comunal.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Revisar los aspectos contables, financieros y administrativos de la ADI de San Pablo de Turrubares, como organización encargada de administrar los fondos otorgados, para la realización del proyecto mencionado.

- 2. Evaluar el proceso de recibo y utilización de los fondos públicos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, revisar los documentos físicos que respaldan el registro de las transacciones correspondientes a los gastos incurridos para el cumplimiento del proyecto.
- 3. Comprobar que cuenten con los libros de tesorería, según las leyes y reglamentos que lo establecen como requisitos. Aunado a lo anterior, determinar el registro de entradas y salidas de los fondos públicos y privados en los informes económicos, estados financieros, libros de tesorería: bancos de fondos públicos, cuenta por folio, proyectos, inventario de activos. Asimismo, el registro de depósitos y acuerdos de pago en el libro de actas de la junta directiva.
- 4. Determinar si el proyecto se ajusta a lo descrito en el expediente N.º 052-Met-Me-22, que se encuentra en el Departamento de Financiamiento Comunitario y que fue aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- 5. Verificar que los recursos recibidos por la Asociación, hayan sido utilizados para los fines que fueron solicitados y además, que todo lo relacionado con la realización y aplicación de los fondos fuera debidamente conocido y aprobado por la asamblea general.
- 6. Brindar en caso que amerite, recomendaciones en temas de control interno y, de ser necesario, en la forma que la organización comunal realiza sus registros contables, y labores administrativas, esto bajo el criterio de que los documentos evaluados, se encuentran dentro del análisis del presente estudio.

1.3. Alcance

El estudio comprendió la revisión de las copias de libros legales y otros documentos aportados por la Organización, además, de todo lo relacionado con la gestión de los recursos administrados por la ADI de San Pablo de Turrubares, en el proyecto denominado: Compra de mobiliario y equipo para establecimiento de hub comunal.

1.4. Limitaciones

No se encontraron limitaciones para este estudio.

1.5. Marco Jurídico

Para este informe, se verificará que aplique lo establecido en las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos, N-1-2009-CO-DFOE, vigentes al momento en que se aprobó el proyecto; las leyes: N.º7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la N.º3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento. Así como otras normas, directrices, circulares y manuales que sean necesarios o resulten vinculantes al tema que se analiza.

1.6. Metodología empleada

La vigencia de la junta directiva actual, fue corroborada mediante la personería jurídica obtenida de la página web de Dinadeco, en el módulo del Sistema Nacional de Registro de Asociaciones, consultada el 13 de marzo de 2024 e impresa, el 14 de marzo de 2024.

Las generalidades de la ADI de San Pablo de Turrubares, se obtuvieron del expediente N.º 052-Met-Me-22, que mantiene el Departamento de Financiamiento Comunitario. Adicionalmente, de la Región Metropolitana e información de Sigaf, suministrada por el Departamento Financiero Contable.

Se solicitó a los miembros de la junta directiva mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-099-2024 del 27 de febrero de 2024, la documentación necesaria a fin de conocer el manejo administrativo y contable de la Asociación, así como los registros del proyecto.

Además, se consultó la normativa concerniente al tema del presente estudio.

2. **RESULTADOS**

2.1. Generalidades de la organización en estudio

Con fundamento en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N.º 3859 y su Reglamento y la Personería Jurídica, la ADI de San Pablo de Turrubares, se constituyó el 13 de julio de 1975, inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Dinadeco bajo el código de registro N.º 943. Con cédula jurídica Nº 3-002-075311, según información obtenida del expediente N.º 052-Met-Me-22, del Departamento de Financiamiento Comunitario, igualmente verificado en consulta al Registro Nacional.

De acuerdo con registros en la certificación de la personería jurídica, esta asociación fue inscrita en el tomo: 5, folio: 763, asiento: 1698. La actual junta directiva se encuentra vigente hasta el 23 de setiembre de 2025 y está constituida por los siguientes miembros:

Cuadro N.º 1. Miembros de la junta directiva vigente hasta el 23/9/2025

Puesto	Nombre	N.º Cédula
Presidente	Leda del Carmen Gonzélez Agüero	105320320
Vicepresidente	Patricio González Quirós	107780927
Tesorería	Giovanni González Agüero	108270564
Secretaría	Nancy Margot Díaz Segura	112150571
Vocal 1	Rafael Antonio Morera Agüero	900900037
Vocal 2	Victorino Mora Sánchez	104620318
Vocal 3	Leonela Cascante Morales	112480598
Fiscal 1	Josefina Gutiérrez Pérez	111880518

Fuente: Personería jurídica de la Asociación obtenida de la web de Dinadeco.

2.2. Transacciones económicas provenientes del Gobierno Central

Con el fin de conocer la fecha y los montos depositados a la ADI de San Pablo de Turrubares, se solicitó mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-097-2024_IGR_FXG_VARIAS, del 26 de febrero de 2024, a la señora Isabel Barrantes Córdoba, funcionaria del Departamento Financiero Contable, información sobre la asignación de los recursos de origen público otorgados a esta asociación, desde el año 2019 a la fecha de este oficio.

En oficio DINADECO-DFCPT-006-2024_IGT_RT_VARIOS del 27 de febrero de 2024, la señora Isabel Barrantes Córdoba, funcionaria del Departamento Financiero Contable, remitió el informe de Sigaf solicitado, en el cual se indica los montos otorgados, mismos que se expondrán en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2 Dineros depositados del Fondo por Girar y del proyecto en estudio.

El dinero del proyecto en estudio al igual que el dinero del Fondo por Girar que se refleja en este				
informe se depositaron en la cuenta corriente N.º CR94015201270000030697, que tienen con el				
Banco de Costa Rica.				
Fecha Depósito	Transacción	Monto colones		
29-11-2019	Distribución del Fondo por Girar	\$1.435.579,74		
05-12-2019	Distribución del Fondo por Girar	\$1.433.591,47		
20-12-2019	Distribución del Fondo por Girar	\$99.444.421,00		
23-12-2020	Distribución del Fondo por Girar	\$445.152,91		
23-12-2021	Distribución del Fondo por Girar	\$800.291,07		
27-12-2021	Distribución del Fondo por Girar	\$198.668,92		
28-12-2021	Distribución del Fondo por Girar	\$233.179,49		
29-12-2021	Distribución del Fondo por Girar	\$90.464,50		
30-12-2021	Distribución del Fondo por Girar	\$267.690,05		
28-12-2022	Distribución del Fondo por Girar	\$71.526,92		
29-12-2022	Distribución del Fondo por Girar	\$909.132,27		
21-08-2023	Transferencia del proyecto en estudio	# 10.000.000,00		
28-12-2023	Distribución del Fondo por Girar	\$ 856.044,84		
28-12-2023	Distribución del Fondo por Girar	\$1.659.559,15		
Total Depósitos 2019	-2023, Fondo x Girar y del proyecto en estudio	#119.445.302.33		

Fuente: Reporte Sigaf, Dpto. Financiero, oficio DINADECO-DFCPT-006-2024 IGT RT VARIOS.

2.3. Fondo por Girar

Para efectos de este estudio, se le solicitó a la Organización mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-099-2024, del 27 de febrero de 2024, que facilitara copia de los formularios de liquidación del Fondo por Girar de los últimos dos periodos y las respectivas facturas. Para lo cual, facilitaron las liquidaciones de los años 2021 y 2022, información que se detallan en las siguientes observaciones:

Cada uno de los formularios de liquidación (años 2021 y 2022) aportados para este estudio, cuentan con las facturas correspondientes.

En la parte del encabezado de ambos formularios, se puede ver que en el nombre de la Organización es completo de acuerdo con el nombre que viene en la certificación de la personería jurídica.

Referente a otros espacios, como la cédula jurídica, el nombre de la provincia, el cantón, el distrito, el código de registro entre otros, cumplen con la información pertinente, por lo que la Organización cumple con las sanas prácticas de control interno.

De los dineros entregados a la Organización bajo esta modalidad se pueden corroborar con la información que desprende el cuadro número dos (punto anterior) de este informe, lo siguiente: Para el año 2021 fue de \$\mathbb{Q}\$2.390.294,03 y para el año 2022 \$\mathbb{Q}\$1.780.659,19, para un total de ambos periodos de \$\mathbb{Q}\$4.170.953,22.

En lo que a las facturas se refiere, las utilizadas para liquidar los recursos, en ambas liquidaciones, cumplen con el monto otorgado por Dinadeco.

En la parte inferior del formulario, estos muestran el sello de la Organización, el nombre, número de cédula y firma por parte de la presidencia y la tesorería, así mismo, el nombre, fecha de recibo, hora y sello de la Regional de Dinadeco.

Sobre la fecha de entrega por parte de la Organización, se puede apreciar que ambas liquidaciones fueron entregadas en tiempo y forma, cumpliendo la Asociación con el plazo correspondiente en lo que a la presentación de liquidación de fondos públicos se refiere.

Unido a lo anterior, se consultó mediante el oficio número DINADECO-DAC-OF-130-2024, del 12 de marzo de 2024, a la señora Roxana Fonseca Abarca, jefa de la Región Metropolitana, si la Organización se encontraba al día con las liquidaciones del Fondo por Girar. Mediante certificación DINADECO-DRM-CER-01-2024 del 11 de abril de 2024, la señora Fonseca Abarca de manera parafraseada indicó: "La Organización se encuentra al día con el Fondo por Girar...".

Del plazo para liquidar los fondos públicos, lo establece, El Alcance N.º 65, Diario Oficial La Gaceta N.º 81, del 28 de abril de 2016, apartado C: "La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados...".

De igual manera, el Reglamento del artículo 19 de la Ley N 3859, en su artículo 9, liquidación de los fondos por girar señala: "Las organizaciones comunales deberán presentar cada año la liquidación de los recursos asignados a su favor, ante, Dinadeco, el cual deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos".

Con base en el plazo establecido de ley para la presentación de las liquidaciones del Fondo por Girar, la Organización cumplió con el plazo establecido.

2.4. Informe económico y estados financieros

Sobre estos documentos, a la Organización se le solicitó copia de los informes económicos de los últimos dos periodos, para lo cual, presentaron lo correspondiente a los años 2022 y 2023.

Formulario del año 2022: Estos fueron presentados con estados financieros y un estado de cuenta

bancario del mes de diciembre de cada una de las dos cuentas corrientes que posee, (fondos públicos y fondos privados). Al respecto, presentaron un informe económico, para cada cuenta corriente, es decir uno de fondos públicos y otro de fondos privados. Sobre la información económica registrada en cada uno de los formularios, esta se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 3. Total de ingresos y egresos del informe económico del año 2022, fondos públicos.

Total entradas del periodo	\$1.805.659,19	Total salidas del periodo	\$2.420.158,22
Saldo inicial del periodo	\$2.390.489,36	Saldo final al 31 diciembre	\$1.775.990,33
Total entradas y saldo inicial del periodo	\$4.196.148,55	Total de salidas, más el saldo final del periodo	# 4.196.148,55

Cuadro N.º 4. Total de ingresos y egresos del informe económico del año 2022, fondos propios.

Total entradas del periodo	\$1.075.117,62	Total salidas del periodo	\$1.583.378,11
Saldo inicial del periodo	¢ 622.820,68	Saldo final al 31 diciembre	# 114.560,19
Total entradas y saldo inicial del periodo	#1.697.938,30	Total de salidas, más el saldo final del periodo	\$1.697.938,30

Formulario del año 2023: al igual que la información del año 2022, este formulario viene respaldado con estados financieros un estado de cuenta bancario del mes de diciembre de cada cuenta corriente, adicionalmente una conciliación bancaria que en el informe anterior no presentaron. Igualmente, un informe económico para cada una de las dos cuentas corrientes que tienen.

Cuadro N.º 5. Total, de ingresos y egresos del informe económico del año 2023, fondos públicos.

Total entradas del periodo	\$12.560.605,62	Total salidas del periodo	# 10.018.986,91
Saldo inicial del periodo	# 1.775.990,33	Saldo final al 31 diciembre	4.317.609,04
Total entradas y saldo inicial del periodo	\$14.336.595,95	Total de salidas, más el saldo final del periodo	¢1 4.336.595,95

Cuadro N.º 6. Total, de ingresos y egresos del informe económico del año 2023, fondos propios.

Total entradas del periodo	\$9.304.737,22	Total salidas del periodo	 \$\psi\$7.004.207,19
Saldo inicial del periodo	(114.560,19	Saldo final al 31 diciembre	\$2.415.090,22
Total entradas y saldo inicial del periodo	\$9.419.297.41	Total de salidas, más el saldo final del periodo	\$9.419.297.41

En la parte superior de ambos formularios, se comprobó que el nombre de la Organización está anotado de manera completa, al igual que los demás espacios a llenar. De igual manera, en la parte inferior de dichos formularios, se aprecia los datos de presidencia, tesorería y el sello de la Asociación, asimismo, el sello, la fecha de recibido y firma del regional, por lo que cumple de manera apropiada según se solicita.

En cuanto a las sumas de los montos y con base en los saldos registrados en cada uno de los formularios, los totales anotados son correctos. Tal y como se puede ver, el dinero del proyecto en estudio fue registrado en el formulario para fondos públicos (cuadro N.º 5).

Estados financieros: sobre estos documentos, aportaron para cada uno de los informes económicos (2022 y 2023): el balance de comprobación, el balance de situación y el estado de resultados, confeccionados por la contadora, Ana Rosa Agüero Flores, carné N.º 29237, incorporada al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, información que se comprobó en la web del Colegio el día 29 de abril de 2024 y que se imprimió como evidencia de la verificación el 02 de mayo de 2024.

En el balance general, no se aprecia el registro del proyecto en estudio, (mobiliario y equipo), tampoco el salón ni el terreno donde este se ubica entre otros, por lo que tampoco llevan a cabo la depreciación según corresponda.

En el estado de resultados se puede ver que los ingresos del periodo concuerdan con los registros en el informe económico de cada uno de los años. Sobre el registro del dinero del proyecto en estudio, este se llevó a la cuenta de ingresos, reflejando una utilidad del periodo, lo cual es incorrecto, ya que este dinero realmente no es una utilidad o un ingreso generado por la Asociación. Por lo que debieron cargarlo al balance de situación llevando un primer asiento (el ingreso) a la cuenta: **Bancos** contra **Fondo Proyecto-Dinadeco**, los desembolsos a la cuenta: **Mobiliario y Equipo** contra **Bancos** y un último asiento a la cuenta: **Fondo Proyectos-Dinadeco** contra **Superávit por Donación-Dinadeco**.

Sobre la presentación del informe económico ante Dinadeco, este debe reflejar los movimientos de entradas y salidas de dinero, cuyos registros van del 01 de enero de un año, al 31 de diciembre de ese mismo año. El Reglamento al artículo 19 de la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas, señala en el inciso f), "informes económicos anuales al día".

En cuanto al plazo de entrega, la organización comunal cumple en tiempo y forma con la presentación de los formularios antes citados, de acuerdo con las fechas de recibo en los formularios, igualmente, confirmado mediante certificación DINADECO-DRM-CER-01-2024 del 11 de abril de 2024, emitida por la señora Roxana Fonseca Abarca.

2.5. <u>Aspectos de control interno</u>

2.5.1. Pruebas de egresos

2.5.1.1. Revisión del estado de cuenta bancario

Los fondos asignados a esta organización, para el proyecto en estudio, se depositaron en la cuenta número CR94015201270000030697, de Caja Única del Estado del Ministerio de Hacienda, fecha y monto que se dejan ver en el cuadro N.º 2 de este informe.

Respecto a la revisión de las cuentas bancarias, se comprobó que la Organización posee dos cuentas corrientes la cuenta corriente N.º CR94015201270000030697 con el Banco de Costa Rica, asignada para el manejo de fondos públicos (Fondo por Girar) y la cuenta N.º CR72015201001041267858 también del Banco de Costa Rica, para fondos propios, cumpliendo con lo señalado por la normativa vigente.

Con base en lo anteriormente escrito, la Organización cumple con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, del 7 de setiembre de año 1994, que establece:

"Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrar en una cuenta corriente separada, en cualquier de los bancos estatales, además llevará registros de su empleo, independientemente de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración".

Del mismo modo, el artículo 62 del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad expresa: "Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta...".

Expuesto lo anterior, la Organización cumple con lo que dicta la normativa vigente sobre este particular, en el sentido de que se debe tener una cuenta corriente exclusiva para fondos públicos y otra para los fondos privados.

2.5.1.2. Revisión de las colillas de cheques

Sobre estos documentos, la Organización aportó una serie de copias como muestra, en las cuales se puede ver; que registran información en el concepto, como el nombre del proveedor, la fecha de emisión del cheque, y el monto o cantidad a pagar. Dejando de lado, espacios importantes en blanco que tienen estas colillas, donde se pueden registrar, montos por notas de crédito, por notas de débito, así como rebajar el monto del cheque que se gira entre otras transacciones, lo que les permitiría mantener un control del saldo actualizado, asimismo, en el concepto, describir mejor el detalle que originó el desembolso.

Por otra parte, se comprobó (según formularios del Fondo por Girar, punto 2.3 de este informe), que algunos de los cheques se giraron con fecha anterior a la fecha de la factura que pagan, por lo que, en este sentido, la Organización incumple con las sanas prácticas de control interno. "...todo pago debe ser emitido con fecha igual o posterior a la tramitación de la factura por parte del proveedor...".

Como parte de las funciones de la junta directiva, los artículos 38 inciso h) y 62, del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad establecen la importancia de que los acuerdos de pago se formalicen de previo a la emisión del cheque.

Artículo 38-h). "Autorizar por medio de acuerdo todos los gastos de la asociación hasta por un millón de colones, siempre que estos se encuentren previamente aprobados en el plan de trabajo".

Artículo 62. También de este mismo reglamento y relacionado con la responsabilidad de la presidencia y la tesorería se establece: "(...) Los giros contra esta cuenta deben necesariamente ir firmados por ambos y estar respaldados por acuerdo de la junta directiva o de la asamblea general

según corresponda y por el respectivo comprobante ". El resaltado en negrita de estos artículos no es del original".

El girar cheques de previo a las facturas, es un riesgo que se corre la Organización de no recibir la factura después, lo que conllevaría a realizar la devolución del dinero al momento de hacer la liquidación, de ahí la importancia de gestionar el pago con fecha igual o posterior a la fecha de la factura.

Así las cosas, es importante que se cuente con los estados de cuenta mensuales debidamente archivados, puede ser en digital y por cuenta, pero siempre disponibles, para corroborar transacciones que por alguna razón omitan y se puedan registrar en dichas colillas, igualmente, en los libros de tesorería según corresponda.

2.5.1.3. Sobre las facturas de respaldo

Una vez revisadas las copias de las facturas aportadas para este estudio, se detalla:

Sobre la factura del proyecto en estudio, estas cuentan con los requerimientos legales establecidos por el Ministerio de Hacienda y con el nombre completo de la Organización, facturas que en su mayoría fueron canceladas con fecha igual a la fecha de compra.

En cuanto a las facturas de las liquidaciones del Fondo por Girar (punto 2.3 de este informe), igualmente, cuenta con los requisitos que establece la Dirección General de Tributación Directa, cumpliendo con lo estipulado por dicho ministerio. Respecto al nombre de la Organización, se puede apreciar que algunas facturas omiten el nombre completo, nombre que es discordante en este caso con el que aparece tanto en la personería jurídica de Dinadeco como en el Registro Nacional. Además de emitir desembolsos, sin contar con el respaldo o factura correspondiente, según la fecha de emisión del cheque.

Sobre el sello para invalidar facturas, que sugiere esta Auditoría Comunal como sana práctica de control interno, la Asociación, cuenta con este, sin embargo, tal y como se puede apreciar en cada una de las facturas aportadas, (Fondo por Girar y Proyectos), la Asociación no estampó dicho sello en ninguna de las copias de las facturas entregadas.

El sello que se indicó en el párrafo anterior, se propone como una medida para evitar la omisión de acuerdos en el seno de la junta directiva, según lo establece el artículo 45 inciso g) del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad: "Velar porque se cumplan los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva; y". Además, una vez estampado en la factura, evita que esta por error pueda ser utilizada en alguna otra transacción.

Respecto a girar pagos de contando con la factura de respaldo de previo o al momento de la emisión de la transferencia o el cheque es lo más oportuno, reiterando del posible riesgo que se corre la Asociación de no recibir la factura después que se haya pagado. Por lo que en este sentido la Organización incumple con las sanas prácticas de control interno sobre este particular que señala:

"Todo pago debe respaldarse con documentos originales, los cuales deben revisarse en cuanto a su integridad y autenticidad, e inutilizarse, con el fin de evitar que puedan utilizarse de nuevo".

Fundamentado en lo anterior, es necesario e importante se emitan los pagos contando de previo con la factura correspondiente. Si bien, hay ciertos desembolsos que por razones obvias o de comercio, la factura no se entrega con anterioridad, lo apropiado en este caso; es girar el desembolso contra la factura pertinente.

Así las cosas, que la Asociación vele por un mayor control de las facturas que recibe, de modo que estas las tengan en su poder de anterior al desembolso, y que las mismas cuenten con toda la descripción de la Organización lo más clara y completa posible. En cuanto al nombre de la Asociación en las facturas, podrían solicitar que se abrevien las palabras asociación de desarrollo integral por ADI, así cuentan con mayor espacio para poner el resto del nombre como corresponde.

2.5.2. Sobre las conciliaciones bancarias

Entre los documentos proporcionados, la Organización no aportó las conciliaciones bancarias, el día de la visita (15-03-2024), estuvo presente la Contadora de la Organización quien indicó que no las elaboran.

Esta información se les solicita a las organizaciones comunales, ya que la conciliación bancaria permite conciliar el saldo contable que la Organización tiene registrado en los libros, sea, por giro de cheques, notas de débito y de crédito, anulación de cheques entre otros, con el saldo disponible que el banco suministra mensualmente por medio del estado de cuenta bancario. No llevar este control, podría provocar que la Asociación incurra en el giro de pagos sin contar con los fondos suficientes.

2.6. Revisión de libros legales

2.6.1. Libro de tesorería

Respecto a este tema, la Asociación concedió copias de dos libros, el libro de fondos públicos legalizado como libro de diario el 24 de febrero de 2018 y el libro de fondos propios legalizado el 28 de marzo de 2019, ambos libros contienen 100 folios y el número de tomo es el 01 también para los dos. Una vez revisadas las copias y verificados los controles de saldos, detalles en el concepto y demás, se desglosan las siguientes observaciones:

Los conceptos en el detalle son similares a los que propone esta Auditoría Comunal, sin embargo, en el libro de fondos privados, los conceptos cuentan con el espacio para anotar el número de acta donde se conoció el desembolso o el ingreso, no obstante, este no lo han anotado. En cuanto al registro de las erogaciones, anotan, el ingreso en la columna que corresponde, del mismo modo, los egresos, pero sin llevar el control del saldo correspondiente. Por lo que se le adjuntará a este informe el anexo 1 para que lo tomen como guía al momento de registrar la información en este libro.

Referente al registro de cheques nulos, no se encontró anotación alguna sobre ese particular, en

documento del 12 de marzo de 2024 indicaron: "Si hay cheques anulados, no están perforados, pero se indica en el mismo que está anulado y se encuentran en la chequera y si se anotan en los libros se tesorería". Sin embargo, en la revisión física del libro se comprobó que esto no es del todo cierto, dado que faltan cheques sin anotar, por ejemplo, en el libro de fondos privados faltan los cheques, cuyos dígitos terminan en 41, 45 y 47. Salvo que por error omitieran sus registros, ya que el libro de fondos privados lo está poniendo al día en virtud que no contaban con este y van por el periodo 2021. Para el libro de fondos públicos también cuentan con algunos registros pendientes de anotar.

Sobre el dinero del proyecto en estudio, no aportaron documentos que evidencien su registro, por lo que se interpreta que omitieron su anotación, incumpliendo con lo que señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, que señala: "llevar un registro de su empleo, independientemente de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración"

Además, en el artículo 48 inciso e) del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad dispone: "Llevar los libros de tesorería de la Asociación y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende; y".

En virtud de lo visto en los documentos aportados se debe tener en cuenta lo señalado en las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos (N-1-2009-CO-DFOE), aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nº R-CO-5-2009 del 13 de enero, 2009, que se fue publicado en La Gaceta Nº 25 del 5 de febrero, 2009, que señalan entre otras cosas en su apartado 11. Registro de la gestión de fondos públicos:

"Las operaciones relacionadas con los fondos públicos, se deben registrar con estricta observancia de las regulaciones técnicas atinentes, en forma oportuna y correcta, utilizando cuentas contables y registros independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración.

Dichos registros deben ser de fácil acceso, mantenerse actualizados y estar disponibles de manera ordenada y conforme a técnicas de archivo apropiadas, para su consulta por usuarios internos o por instancias externas, según corresponda".

Sobre otros aspectos importantes por los cuales se pide este libro y que se lleve de la manera en que siempre se ha sugerido, es porque en él se registran todas las transacciones económicas, de tal forma que los asociados o cualquier otra persona que desee conocer la información sobre los dineros, puedan conseguirla en el momento que la requiera, por lo que es elocuente, utilizar una descripción clara y detallada, donde se registren todos los cheques y la fecha de emisión de estos, incluyendo los anulados, notas de débito, crédito entre otros.

Con base en los artículos supra, la Asociación cumple con tener un libro de bancos para cada una de las cuentas corrientes que posee, no obstante, hay omisiones importantes que debe corregir según se indicó, además de registrar el proyecto en estudio, asimismo; la inclusión del saldo respectivo.

2.6.2. Libro de cuenta por folio

Este es un libro que se sugiere a las organizaciones comunales como una sana práctica del control interno, ya que la información registrada correctamente, facilita la confección del informe económico anual que debe presentar la tesorería a Dinadeco, así como el informe de tesorería, para cada reunión de asamblea general, tal y como lo señala el artículo 48 inciso b) del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, que dice: "Rendir a la asamblea general un informe anual de tesorería sobre el movimiento económico de la Asociación". Indicar, que si la organización cuenta con un/a profesional en contabilidad que les lleve la contabilidad de manera formal (mínimo mensualmente) es innecesario que la tesorería lleve este libro, ya que el libro mayor del contador/a cumple una función muy similar a este.

Una vez conocida la importancia de este libro de acuerdo con el párrafo anterior, se solicitó a la Organización copias de este según el numeral 8) del oficio DINADECO-DAC-OF-099-2024 del 27 de febrero de 2024. Para lo cual, la Asociación aportó copias del libro legalizado como libro de cuenta por folio, el día 24 de febrero de 2017, mismo que cuenta con cien folios y es el tomo 2.

En las copias otorgadas no aportaron el índice de ingresos ni el índice de egresos, sin embargo, este se corroboró con el libro el día de la visita (15-03-2024), el cual si cuenta con estos índices. En cuanto a la información que desprende el libro, solo hay registros hasta el año 2019, tal y como se puede corroborar en las copias, lo que significa que la Asociación tiene este libro desactualizado, si bien es cierto, que cuentan con una Contadora, el asunto es que tampoco lleva esta información en el libro mayor tal y como lo señala el artículo 48 inciso e) del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad: "Llevar los libros de tesorería de la asociación y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende; y".

Sobre lo que tienen anotado, especialmente en el registro de sus erogaciones, el libro lo llevan de manera aceptable, exceptuando, la omisión de registros de hace cinco años a la fecha de este estudio.

Importante recordarle a la Asociación lo que establece el artículo 39 incisos f) del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad: "Contratar a un contador para que lleve la contabilidad de la asociación, cuando sus operaciones anuales sean superiores a cinco millones de colones".

Ahora bien, la Asociación puede contar con los servicios de un profesional contable, aunque el monto no supere los cinco millones de colones, es una decisión que igualmente pueden considerar como en este caso, que cuentan con los servicios de una Contadora desde hace aproximadamente dos años por lo que en este caso es quien, debe llevar el libro mayor que establece la normativa vigente, libro que sustituye el libro de cuenta por folio.

La Asociación debe evitar la omisión de los registros económicos, entre ellos, los recursos relacionados con el proyecto en estudio, reiterando que este libro facilita la confección de los informes, (económico y de tesorería) de manera detalllada y por rubro, por lo que el libro debe permanecer al día en todo momento.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta la normativa indicada en el punto anterior, donde se indica claramente, que el sujeto privado debe registrar los recursos provenientes de fondos públicos.

Omitir el registro de dichos recursos, puede provocar la omisión de este dinero en el informe económico y en el informe de tesorería (al menos de forma detallada), de ahí la importancia de mantener actualizado este compendio.

2.6.3. Libro de proyectos

De la documentación solicitada para este estudio, la Organización aportó las copias del libro, que tiene como fecha de legalización el 31 de enero de 2020, 100 folios, tomo 1. Aparte de la copia del libro donde viene el sello de legalización (folio 01), aportaron dos copias, mismas que corresponden al proyecto en estudio y que se describirá a continuación:

El registro de este proyecto lo iniciaron a mitad de página aproximadamente, dado que previo a ello, registraron el proyecto relacionado con el Salón Comunal, lo que deja ver que no tienen claro, la manera de llevar la información en este libro, ya que en su momento se les envió el anexo de como registrar la información, la cual, para efectos de orden se pide, que cada proyecto inicie en el siguiente folio sin uso.

Respecto a los detalles de cada registro, la Organización realizó una explicación muy escueta de la información, en lo que se refiere a las erogaciones económicas, (ingresos y gastos) los anotaron de manera aceptable, sin embargo, se les enviará el anexo 3 como guía de apoyo, especialmente para la descripción en el concepto, entre otros datos a tomar en cuenta en futuros proyectos.

Sobre el motivo por el cual se pide este libro a las organizaciones además de sanas prácticas de control interno, es para que lleven un control exclusivo de cada proyecto que realizan y se registre en él, todos los movimientos de entradas y salidas de dinero relacionados con una obra en particular. Lo recomendable es que registren cada uno de los proyectos separadamente, es decir, registrando cada proyecto en el siguiente folio sin uso.

Todo aquello que la Organización considere un proyecto debe registrarlo en este libro, independientemente de la cuenta y de la procedencia de los fondos, de manera que se pueda conocer el costo total de cada proyecto, además, de información como, las empresas contratadas, las facturas, los cheques o las transferencias relacionadas con cada uno de las obras.

Por último, una vez concluida la obra o la mejora del inmueble y si esta es propiedad de la organización, el costo total debe trasladarse al libro de inventarios de activos.

2.6.4. Libro de inventario de activos

Este libro se solicita, porque además de establecerse por la normativa vigente misma que se indicará más adelante, también permite llevar un registro y control de los bienes que posee una organización comunal. Al respecto se le solicitó copia de este a la Asociación, para determinar si cuentan con bienes y si estos los tiene registrados, según lo señala la normativa. En respuesta a la solicitud, la

Asociación aportó el libro de activos, legalizado el 13 de octubre de 2020, tomo 1 y con cien folios, además del folio donde viene el sello de legalización, aportaron tres copias adicionales con el registro de los activos, copias que una vez analizadas, se expone lo encontrado:

Las tres copias aportadas es todo lo que tiene el libro con registro de activos. Estos activos los tienen anotados en forma de lista, es decir; una línea para cada activo donde se anota el nombre del bien, la cantidad, la marca y el número de placa únicamente, por lo que carece de una descripción mejor detallada como: modelo, serie color, número de cheque o transferencia y el de la Facturas, en nombre del proveedor, valor unitario, valor total, depreciación, valor real, (valor total - depreciación) entre otras descripciones, por lo que se les adjuntará el anexo 4 para que lo tomen en cuenta en la próxima actualización, además de omitir el registro de activos importantes, como el salón comunal y el terreno.

En cuanto a la normativa que establece la posesión de este libro en las asociaciones de desarrollo, lo señalan los artículos: 31, 38 inciso i), 48 inciso c), 51 inciso i), del Reglamento a la Ley N.º 3859, sobre Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 31: "...si hay renovación de la junta directiva, deberá presentarse el inventario de activos de la Asociación".

Artículo 38, inciso i), "Entregar por inventario al final de su periodo, a la nueva junta directiva, todos los bienes de la Asociación y los libros actualizados para su funcionamiento, debidamente autorizados".

Artículo 48, inciso c), "Llevar un inventario minucioso de los bienes de la Asociación, el cual deberá renovarse cada año".

Artículo 51, inciso i), "Presentar en coordinación con el tesorero, un inventario del patrimonio de la Asociación al finalizar el periodo de la junta directiva, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles de la organización".

En tal sentido, las Normas de Control Interno para sujetos privados, que custodien por cualquier título fondos público (N-1-2009-CO-DFOE), publicado en el La Gaceta N.º 25 del 05 de febrero de 2009, en el artículo 1, apartado 9, protección de activos y registros señala:

"Se deben tomar las medidas necesarias para salvaguardar y custodiar apropiadamente los activos y registros referentes a los fondos públicos, para evitar cualquier pérdida, deterioro, daño o uso irregular. Así también, se debe disponer de los medios y dispositivos de seguridad que estén al alcance del sujeto privado, para la debida protección de tales activos y registros".

Como se puede corroborar, la Asociación cuenta con una serie de activos registrados de manera muy escueta y otros sin anotar, mismos, que, de acuerdo con la normativa, deben tener todos los bienes suscritos, actualizados e informar a la asamblea sobre este particular.

Ante la omisión del registro de algunos activos, asimismo, la falta de una descripción detallada en los

que, si tienen anotados, pareciera que la Asociación no le ha dado la importancia necesaria al registro de la información en este compendio, mismo que es fundamental para cumplir con lo que establece la normativa al respecto, máxime que para el año 2020, se le envió un anexo en el cual se exponía una forma adecuada de registrar todos los bienes de la Asociación. Es importante señalar que este libro debe mantener la información contable que debe coincidir con la que deben brindar los estados financieros que elabora la Contadora, por lo que deben solicitar a esta profesional que realice los ajustes necesarios en cumplimiento a las normas contables establecidas.

2.6.5. Libro de afiliados

Este libro se usa para que la Organización lleva un registro histórico de las personas que son parte o hayan pertenecido desde su fundación. La razón de llevarlo, es porque además de establecerlo la normativa vigente, la información permite determinar la cantidad de personas afiliadas en una asociación y así conocer en primer lugar; si cuentan con la cantidad de personas requeridas según el tipo de organización (Específica, integral, Cantonal...). En segundo lugar; porque de acuerdo a la cantidad de personas afiliadas, la organización puede determinar si cumple con el cuórum estructural para celebrar una reunión de asamblea, aparte que esta información es necesaria para elaborar el padrón de afiliados, información que debe registrarse de manera ordenada (alfabéticamente) y por orden de apellidos.

En cuanto a la solicitud de documentos para este estudio, la Organización aportó copias del libro legalizado el 01 de noviembre de 2018, tomo número dos y posee 200 folios. En la revisión de estas copias, se suscriben las siguientes observaciones:

La forma en que lo llevan, es asignando una letra del abecedario de la "A-Z", para cada folio, donde se anota a las personas con base en la letra que corresponde, según el primer apellido. Adicionalmente, lo llevan a libro abierto donde destinan una serie de columnas para registrar los apellidos y el nombre en una sola columna, una columna para el número de cédula, una para la fecha de afiliación y una última columna con la fecha de desafiliación. Con base en la revisión, se determinó que la información registrada, es clara y comprensible.

En cuanto a la cantidad de afiliadas y de acuerdo con la cantidad que evidencia el padrón (107 personas inscritas y activas), la Organización cumple con lo que señala el artículo 12 del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, que para la Integrales establece: "...constitución es necesario que se reúnan por lo menos cien de ellas, mayores de quince años".

Sobre el padrón de afiliados: el padrón lo llevan en digital, como ya se indicó contiene 107 personas afiliadas, registro que es claro y comprensible por lo que se considera que la información es la adecuada.

En referencia a la normativa que instaura para las organizaciones comunales tanto el libro, como el padrón de afiliados, se citan entre otros, los artículos 29, 31, 38 inciso f), 39 inciso a) y el artículo 47 inciso a) del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 29: "La asamblea general de asociados es el órgano máximo de las asociaciones de desarrollo de la comunidad y estará constituida por todas las personas inscritas en el libro de asociados, que tengan por lo menos, tres meses de haber sido inscritos por acuerdo de la junta directiva respectiva".

Para el **padrón de afiliados**, el artículo 31 del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad señala: "En esta asamblea se deben presentar como requisitos el padrón de asociados...".

Artículo 38 inciso f): "Acordar la afiliación y desafiliación de los asociados y hacerlo constar en el libro correspondiente".

Siempre en el artículo 38, en el inciso g), dicta: "Presentar por medio del equipo técnico regional respectivo o directamente al Área Legal y de Registro, anualmente, el padrón de asociados debidamente actualizado, el cual deberá, además exponer en lugares visibles de la comunidad, previo a la celebración de la asamblea ordinaria.

Artículos 39 inciso f) y 47 inciso a): "Llevar al día los libros de actas de asamblea general y de junta directiva, así como los de asociados y...".

La Asociación lleva razonablemente bien el libro y el padrón de afiliados, no obstante, se les adjunta el anexo 6 vía correo electrónico junto con este informe, con el fin de que consideren lo que en dicho anexo se sugiere.

2.6.6. Libro de actas de asamblea general

Este es un Libro legal que se utiliza para registrar lo que acontece en las reuniones de asamblea general y en el cual debe registrar: el informe de labores por parte de la presidencia, el informe de la tesorería y el informe del/la fiscal, informes que deben ser amplios claros y detallados (que se hizo, movimientos económicos, entradas y salidas de dinero, rubro por rubro, de la forma en que está trabajando la junta directiva y demás...). Adicionalmente, se debe suscribir el plan de trabajo para su discusión y aprobación, anotar las personas que ocuparán cargos en la junta directiva, reformas al estatuto, entre otros temas, por lo que no se puede omitir su ausencia en una organización comunal.

Al respecto, la Organización aportó copias que corresponden al libro legalizado el 12 de agosto de 2010, tercer tomo y contiene 200 folios. Del cual, aportaron un acta completa, acta que se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5. Descripción de los números de actas entre otras características verificadas.

Acta	Fecha de	Folio de	Folio / Se habló	Firmas	Cant. Socios x	% de Socios
Número	Asamblea	Inicio	del proyecto	Presi / Secre	Reun. Asamb.	107
37	17-09-2023	56	59- Al final	Sí	30	

Una vez que se dio lectura a esta acta (del cuadro supra), se destacan las siguientes observaciones:

Acta N. 37, en segunda convocatoria, en las últimas líneas del folio 59 se suscribió: "...se logra diez millones para compra de mobiliario y equipo...".

Con base en el acta aportada y de acuerdo con lo que se pudo encontrar, el nombre del proyecto no cumple con el nombre aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, incumpliendo la Asociación con lo que establece el Alcance N.º 65, del Diario Oficial La Gaceta N.º 81, del 28 de abril de 2016, que dice: "El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación, el nombre del proyecto aprobado será el mismo que se utilice en todos los documentos que se presenten para el trámite de solicitud de recursos del Fondo de Proyectos". Aunado a lo anterior, se omitió el origen de los fondos aprobados para la compra del mobiliario y equipo.

En cuanto al cuórum estructural en segunda convocatoria y con base en la cantidad de afiliados activos, esta reunión cumplió con la normativa vigente. Respecto a la reunión anual que establece la normativa, cumple con esto. Si bien solo aportaron un acta y se habían solicitado tres (oficio DINADECO-DAC-OF-099-2024 del 27 de febrero de 2024, numeral 15), no obstante, se comprobó con el libro el día de la visita, determinando que la Organización realizan al menos una reunión de asamblea general una vez al año. En cuanto a las firmas de las actas por presidencia y secretaría según cumplen con estas.

En la revisión física del libro, no se encontraron tachaduras, manchones, sobre escrituras o uso de corrector. Sobre la escritura de estas, las llevan escritas a manos, utilizando un solo color de bolígrafo (azul) cumpliendo en este sentido con las sanas prácticas de control interno, que, por asuntos de formalidad, se pide que utilicen un solo color de bolígrafo (sea azul o negro) y el color utilizado sea el mismo en todo el libro.

De los informes: presidencia, tesorería y el de la fiscalía, son amplios y claros, cumpliendo de manera satisfactoria con esto. Respecto al plan de trabajo, lo denominaron objetivos específicos, el cual también contiene claridad de lo que desean hacer con la omisión de los costos aproximados, pero si muy bien detallados cada uno de ellos.

En cuanto a si definen un número de artículo para cada tema a tratar, el cual se pide por asuntos de orden y sana práctica de control interno, especialmente para los informes de presidencia, tesorería, fiscalía y plan de trabajo, no se emite criterio alguno dado que solo un acta aportó.

Seguidamente, se citan algunos artículos que establece la importancia de este libro para las asociaciones de desarrollo, como el artículo 31, 32, el 45 inciso e), 47 inciso d, 48 inciso b), 51 inciso e y f), del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señalan:

Artículo 31. "La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el sitio, fecha y hora que por acuerdo establezca la junta directiva, para cumplir las funciones indicadas en el artículo anterior. En esta asamblea se deben presentar como requisitos el padrón de asociados, el informe económico y si hay renovación de la junta directiva, deberá presentarse el inventario de

activos de la asociación...".

Artículo 32. "El quórum de las asambleas generales será de más de la mitad de los asociados activos. Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, los asociados asistentes convocarán en el acto para otra reunión, la que podrá verificarse válidamente en cualquier tiempo no mayor a una hora, en la que la asamblea sesionará con un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados activos cuando se trate de asociaciones integrales...".

Artículo 45 inciso e). Informe de presidencia. "Presentar a la asamblea general a nombre de la junta directiva, el informe anual de labores".

Artículo 47 inciso d). "Firmar conjuntamente con el presidente, las actas de la junta directiva y de asambleas generales; y".

Artículo 48 inciso b). Informe de tesorería. "Rendir a la asamblea general un informe anual de tesorería sobre el movimiento económico de la Asociación".

Artículo 51 inciso e). Informe del Fiscal. "Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades".

Inciso f)- "En general, supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización comunal, para lo cual tiene libre acceso a libros y demás documentos sociales, así como a Ley No. 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su reglamento las existencias en caja".

Conocido lo anterior y en lo que se refiere a llevar un orden en este libro, a través de, definir un artículo para cada asunto que se trate, y que el artículo elegido sea siempre el mismo para el tema determinado, se solicita, por un asunto de cumplir con una sana práctica de control interno y además, es una forma de facilitar y ordenar la información en una eventual búsqueda, por lo que es significativo que consideren incorporar esta práctica, para ello, se les propone como guía de apoyo, el anexo 7.

2.6.7. Libro de actas de junta directiva

Este es un libro legal, como el libro de afiliados, el padrón de afiliados y el libro de actas de asamblea general, le corresponde llevarlo a la secretaría de la junta directiva, salvo que cuenten con una secretaría ejecutiva a quien le encomienden esta labor (artículo 54 del Reglamento a la Ley N.º 3859), sin embargo, la firma de cada una de las actas, deberá ser de la secretaría de la junta directiva (Artículo 47 inciso d) del Reglamento a la Ley N.º 3859), por lo que deben tener presente que todo lo que se redacte en cada una de las actas, la secretaría es la responsable de acuerdo con la normativa vigente.

En este libro se debe suscribir todos los acuerdos a lo que lleguen en cada reunión de junta directiva. Acuerdos que deben estar numerados y que, por sanas prácticas de control interno, deberían estar definidos por asunto. Es decir; que el número de acuerdo para la comprobación del cuórum, para la lectura y aprobación de la agenda, para el informe de la tesorería entre otros, lo ideal es que, para

cada una de esos puntos, se cuente con un número de acuerdo o artículo y que ese número sea siempre el mismo para cada uno de esos temas en todas las reuniones, para mejor entender, se adjuntará el anexo número 8 para que lo tomen en consideración al momento de redactar el acta.

Respecto a las copias solicitadas para este estudio, la Organización aportó las que corresponden según sello de legalización al libro que posee fecha del Regional el día 05 de diciembre de 2019, cuenta con 400 folios y sin número de tomo. Para exponer las indagaciones de este libro, se dio lectura a 3 actas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 6. Actas donde se conocieron los acuerdos de pago relacionados los aportes de Dinadeco.

Número de Acta	Fecha de Reunión	Folio, inicio del acta	Observaciones
153	31/8/2023	304	En el folio 306 y 307, se conoce que el proyecto fue aprobado por Dinadeco y el monto correspondiente.
160	26/1/2024	320	En el folio 321: Se aprueba en firme utilizar el sobrante de \$\psi\$1.779.920,91 para compra de mobiliario que tiene el que ya tenemos, este dinero es parte del proyecto de los 10 millones de colones que sobró.
162	29/2/2024	323	En el folio 322: Se aprueba del sobrante de \$\psi\$1.776.625, para compra de mobiliario en PriceSmart.

Como se puede apreciar en el cuadro supra, la Organización registró el ingreso del proyecto en estudio e igualmente los desembolsos. Sin embargo, la descripción carece de mayor claridad, de modo que se más comprensible especialmente los detalles correspondientes a las salidas de dinero.

En cuanto a sí definen un número de artículo o acuerdo para cada uno de los temas tratados en este libro, sea; el informe de tesorería entre otros, se comprobó, que la Asociación no cuenta con un número establecido para este fin, según se sugiere por temas de orden y sanas prácticas de control interno.

Acerca de las dos reuniones mensuales, se observó que la Organización cumple con lo establecido por la normativa vigente. De otras observaciones, el libro está escrito todo en azul, no presenta manchones, tachaduras, sobre escrituras, uso de corrector o anotaciones que puedan hacer dudar de su legalidad. Además, de contar con la firma de presidencia y secretaría en cada una de las actas analizadas.

En referencia a la importancia de este libro, además de lo ya indicado en el primer párrafo de este punto, es porque lo establece la normativa vigente a las asociaciones de desarrollo comunal, además, permite registrar y dar validez por escrito de los temas y acuerdos tratados por la junta directiva con base en el plan de trabajo previamente aprobado por la asamblea general, tal y como se puede apreciar en las actas aportadas.

Relacionado con lo anterior, el artículo 41 del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad establece: "La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en el sitio, fecha y hora determinada por sus integrantes...".

Además de otras disposiciones legales, indicadas en los dos temas anteriores (libro de afiliados y libro

de actas de asamblea) y que son aplicables para este libro.

2.7. Sobre el proyecto

El nombre del proyecto, se denomina: "Compra de mobiliario y equipo para establecimiento de hub comunal". Aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según oficio DINADECO-CNDC-227-2023, del 03 de julio de 2023, en la sesión N°016-2023, acuerdo N°2, celebrado el 13 de junio de 2023, proyecto que se aprobó por un monto de \$\mathbb{C}\$ 10.000.000,00.

Sobre el objetivo general y los objetivos específicos planteados por la Organización, se obtuvieron del formulario de anteproyecto para compra de mobiliario y equipo, copia que se tomó del expediente número 052-Met-Me-22, del Departamento de Financiamiento Comunitario.

Objetivo general. "Dotar de mobiliario y equipo el Centro de Aprendizaje y Desarrollo Comuna del equipo necesario en cocina, oficina y salón en general que cubra las necesidades en los diferentes eventos culturales, sociales, económicos y otros".

Objetivos específicos.

- 1) "Compra de mobiliario y equipamiento para el establecimiento de holl (Sic) comunal".
- 2) "Dotar de equipo de cocina como base en la elaboración y conservación de alimentos".
- 3) "Compra de equipo básico de oficina para la realización de las tareas que le competen".
- 4) "Dotar al Centro de aprendizaje y Desarrollo Comunal del equipo tecnológico y requerido para los diferentes eventos".

La aprobación de este proyecto, el Consejo lo realizó fundamentando en el Dictamen de Departamento de Financiamiento Comunitario número DINADECO-FC-DICTAMEN-039-2023, del 18 de abril de 2023 y el formulario del anteproyecto que había conocido previamente.

Sobre el dictamen supra, en la página 9/9, el analista, Carlos Eduardo Espinoza Calderón y su jefatura, la señora Gabriela Jiménez Alvarado indicaron: "Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Turrubares, código de registro 943, este departamento considera que sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de compra de mobiliario y equipo, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, de observaciones los alcances del proyecto fueron cumplidos por la Organización Comunal".

En la página 05 del Dictamen, "se determinó que las dos empresas elegidas para realizar la compra del mobiliario y equipo serán **Distribuidora Jivis S.A, y Complete Solutions**". Adicionalmente, en el último párrafo de dicha página se indicó: "El mobiliario y equipo será resguardado en cada apartado (oficina, cocina y salón de eventos) en el Centro de Aprendizaje bajo la responsabilidad de la asociación de desarrollo mediante un levantamiento de inventario y libro de activos".

Sobre la Visita: Esta se realizó el 15 de marzo de 2024, en la que estuvo presente la Presidente de la Asociación, la Fiscal, la Secretaria y la Contadora. Previo a la recepción de los documentos se realizó

una verificación del mobiliario y equipo comprando, corroborándose que la Organización cumplió con la compra del mobiliario y equipo aprobado por el Consejo. Adicionalmente, les quedó un remanente de más de un millón setecientos mil colones, que utilizaron para comprar mesas y sillas plásticas color blanco con bases de metal.

La presidente indicó que el remanente obedeció, al trámite de exoneración de impuestos que solicitaron a los proveedores y algunos descuentos adicionales, por lo que aprovecharon para comprar el mobiliario adicional.

Sobre las facturas del proyecto aportadas el día de la visita: La Organización aportó las siguientes facturas relacionadas con el proyecto que se analiza:

Price Smart, por un monto de	\$1.776.625,00
Distribuidora Jivis S.A por un monto de	\$3.746.695,95
Luces y Sistemas por un monto de	\$2.407.012,00
Corporación ACS Sabanilla S.A. por un monto de	\$ 3.819,54

Como se puede ver, la Organización realizó una serie de compras a empresas que son diferentes a los proveedores propuestos según página 5 del Dictamen supra indicado, por lo que quedaría a criterio del Consejo si avala o no la liquidación del proyecto, dado que no se le solicitó el permiso correspondiente.

De igual manera, en el oficio número DINADECO-CNDC-227-2023, del 03 de julio de 2023, emitido por la secretaría del Consejo, la señora Timna Soto Barajas informándole a la Asociación de la aprobación del proyecto por parte del Consejo, en dicho oficio en el último párrafo le indicó lo siguiente:

"Devolución sin excepción del recurso sobrante. ... no se permite el uso de remanentes, de ejecutarse el proyecto a cabalidad y exista un saldo de recursos, estos deben ser reintegrados al Estado por medio de Caja Única...".

2.8. Liquidación del proyecto

El proyecto lo aprobó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a la ADI de San Pablo de Turrubares, por un monto de \$\mathbb{C}\$10.000.000,00 para la compra de mobiliario y equipo para establecimiento de hub comunal. Relacionado con lo anterior, es importante señalar, que la Asociación aún tienen pendiente el cierre de recomendaciones de un estudio realizado en el año 2020, por lo que no debió tramitarse este proyecto, hasta tanto se tuvieran subsanadas las recomendaciones del proyecto pasado por parte de la Asociación.

Dichos recursos, según el cuadro dos de este estudio y el informe de Sigaf, a la Organización se le depositó el día 21 de agosto de 2023, proyecto que ya ejecutó en lo que a la compra del mobiliario y equipo se refiere, sin embargo, a la fecha de este estudio, mantiene pendiente de liquidar los recursos correspondientes.

Pese a contar con el tiempo necesario para liquidar, se les reitera lo establecido por El Alcance N.º 65, Diario Oficial La Gaceta N.º 81, del 28 de abril de 2016, apartado C: "La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados...".

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en los procesos y controles revisados del proyecto denominado "Compra de mobiliario y equipo para establecimiento de hub comunal de la ADI de San Pablo de Turrubares", se concluye:

Generalidades de la organización, punto 2.1, página 3

Con base en la certificación de la **personería jurídica**, consultada e impresa el 14 de marzo de 2024, se comprobó que la junta directiva se encuentra vigente hasta el 23 de setiembre de 2025.

Transacciones económicas provenientes del Gobierno Central, punto 2.2, páginas 3 - 4

Mediante oficio DINADECO-DFCPT-006-2024_IGT_RT_VARIOS del 27 de febrero de 2024, del Departamento Financiero Contable, se conoce la asignación de los **recursos de origen público** otorgados a esta Asociación, tal y como se muestra en cuadro N.º 2 de este informe.

Informe económico y estados financieros, punto 2.4, páginas 5 - 7

Se revisaron las copias de los formularios del **informe económico** de los años 2022 y 2023 en las cuales; se comprobó, que estos cumplen, con todos los requerimientos que se solicitan en la parte superior, los mismo en la parte inferior. Sobre los documentos de respaldo adjuntos a cada uno de los formularios, presenta una documentación razonablemente aceptable.

En cuanto a la revisión de los estados financieros, se determinó, que el registro del dinero del proyecto en estudio la Contadora lo registró en la cuenta de ingresos, suscitando una utilidad del periodo que es irreal, dado que la Organización no generó ese dinero. De igual manera, en el rubro de activos, estos no aparecen registrados en su totalidad de acuerdo con los bienes que posee la Organización.

Revisión de las colillas de cheques, punto 2.5.1.2, páginas 8 - 9

En la revisión de las **colillas de cheques** aportadas para este estudio, se pudo comprobar que la Organización no lleva un control de los saldos en dichas colillas, además, de la omisión de otros datos importantes, como por ejemplo un detalle mejor explicado del motivo que originó el desembolso. También se observó, de acuerdo con las liquidaciones del Fondo por Girar, el dispendio de cheques sin contar con la factura respectiva, riesgo que corre la Organización de no recibir el comprobante que respalde el giro, por haber emitido el pago de previo sin contar con la factura o facturas pertinentes.

Sobre las facturas de respaldo, punto 2.5.1.3, páginas 9 - 10

En la revisión de las **factura**s aportadas para este estudio, se encontró que la Asociación realizó algunos desembolsos, con fecha anterior a la fecha de la factura, corriéndose el riesgo de no recibir este respaldo después. Esto hace pensar que no están tomando en consideración lo que señalan las sanas prácticas de control interno, de confeccionar el cheque o transferencia con fecha igual o posterior a la fecha de la factura.

Sobre el **sello** de invalidación de **facturas**, la Asociación cuenta con este, sin embargo, no lo utilizan en ninguna de las facturas.

Sobre las conciliaciones bancarias, punto 2.5.2, páginas 10

En la visita del 15 de marzo de 2024, se constató con los presentes, que la Organización no lleva a cabo las conciliaciones bancarias mensuales de ninguna de las dos cuentas corrientes que posee.

Libro de tesorería, punto 2.6.1, páginas 10 - 11

En la revisión de las copias de los **libros de tesorería** aportados para este estudio, se determinó, que la Asociación cuenta con un libro de bancos para cada una de las cuentas corrientes que posee. Sobre los registros en el concepto, omiten información importante, además, no llevan un control de saldo según se sugiere entre otros, como la omisión del registro del dinero del proyecto en estudio.

Libro de cuenta por folio, punto 2.6.2, páginas 11 - 12

En la revisión de las copias del **libro de cuenta por folio**, se observó, que este se encuentra totalmente desactualizado, la tesorería no lleva registros desde el año 2019 a la fecha de este estudio, por lo que no se entiende como elaboran el informe económico y el informe de tesorería. Si bien los movimientos de la Organización son pocos, el asunto con este libro es que brinda un registro pormenorizado de cada cuenta; sea del ingreso o del gasto, lo que facilita una informe claro, detallado y comprensible al momento de exponerlo sea a la asamblea o al regional.

Libro de proyectos, punto 2.6.3, páginas 12 - 13

En la revisión del **libro de proyectos**, se comprobó que el proyecto en estudio inició a mitad de folio, dado que anterior a este tienen registrado la parte final de otro proyecto, por lo que pareciera que la Asociación no tiene claridad de cómo llevar este libro de acuerdo con las sugerencias que en su momento se le expusieron en el anexo 3.

Libro de inventario de activos, punto 2.6.4, páginas 13 - 14

En la revisión del **libro de inventario de activos**, se encontró una serie de omisiones en la descripción de los activos registrados aparte de la exclusión de otros, lo que se interpreta que la Organización no tiene claridad de cómo llevar esta información aun cuando en el año 2020, se les envió el anexo que sugiere una forma adecuada de llevar el libro. Igualmente, se podría considerar que el Regional no ha realizado al respecto una verificación como debiera, el cual la ley le avala para corroborar y requerirlo

en cualquier momento. Consecuentemente, al no estar inventariados estos bienes ocasiona que la Contadora omita sus registros en los estados financieros conllevando a que la situación real de los bienes de la Organización en el balance general no sea verdadera, estado financiero que luego se convierten en documentos legales, a pesar que no refleja la situación real de la Organización.

Libro de actas de asamblea general, punto 2.6.6, páginas 16 y 18

Una vez leídas las copias del **libro de actas de la asamblea general** aportadas para este estudio, se comprobó que la Organización cuenta con el cuórum estructural que establece el artículo 32, del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

En cuanto a si mantiene **un número de artículo o acuerdo definido** para cada tema tratado, especialmente para los informes de presidencia, tesorería, fiscalía y el plan de trabajo, los cuales se piden por asuntos de sanas prácticas de control interno, no se pudo determinar dado que aportaron solo un acta para este estudio.

Libro de actas de junta directiva, punto 2.6.7, páginas 18 - 19

En la revisión de las copias de **libro de actas de junta directiva** se determinó que no tienen un número de artículo o acuerdo definido para cada tema a tratar, mismo que se sugiere por asuntos de sanas prácticas de control interno y por la facilitad que esto otorga al momento de una eventual búsqueda. La misma situación se observó especialmente con el informe de tesorería, donde los ingresos y salidas de dinero presentan poca claridad de comprensión en sus registros.

Sobre el proyecto, punto 2.7, página 19 - 21

La Asociación realizó la compra del mobiliario y equipo propuesto ante Dinadeco según especificaciones, marca, cantidad y demás, sin embargo, las compras **no las hicieron todas con los proveedores** que en su momento le indicaron al Consejo. Adicionalmente, les sobró un **remanente**, **mismo que utilizaron para comprar** mobiliario adicional, incumpliendo con lo que le indicó el Consejo por medio de la secretaría *que todo remanente debía ser devuelto*.

Liquidación del proyecto, punto 2.8, página 21

Sobre la **liquidación del proyecto** a la fecha de este estudio, la Organización lo mantiene pendiente de liquidar.

4. **RECOMENDACIONES**

Con el propósito de que se corrijan las situaciones encontradas y comentadas en este informe, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita brindar a estar Auditoría Comunal las acciones a seguir en un plazo no mayor a tres meses:

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Tomar en consideración como **Directora Ejecutiva del Consejo**, si las recomendaciones emitidas en este informe podrían requerirse sea en una reunión con el Órgano Colegiado, o bien, en un momento determinado. Asimismo, para solicitar a la Dirección Técnica Operativa (DTO), cuando así lo requiera, si esta dirección a corroborado el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a ellos como DTO, de igual manera, a la Regional y a la Organización.

4.2 Al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.2.1 Que el Consejo determine, si solicita a la Organización la devolución de \$\psi 6.253.304,05\$ considerando las siguientes razones: Que de los dos proveedores propuestos ante el Órgano Colegiado según facturas proformas para hacer las copras del mobiliario y equipo, utilizaron solo a uno de ellos, a quien le compraron \$\psi 3.746.695,95\$. El dinero restante, lo emplearon siempre comprando el equipo indicado, pero con proveedores diferentes a los que en su momento eligieron, además de utilizar un remanente de más de un millón setecientos mil colones para compra de mesas y sillas, incumpliendo con lo que les indicó la Secretaria de este órgano colegiado en ofico DINADECO-CNDC-227-2023, del 03 de julio de 2023: "Devolución sin exepción de recursos sobrantes".

4.3 A la Dirección Técnica Operativa

4.3.1 Enviar un oficio a esta Auditoría Comunal en el que se adjunte el acta de seguimiento de recomendaciones, informando del cumplimiento de estas por parte de la Organización, adjuntando los soportes del caso, dentro de un plazo no mayor a tres meses, y en **cumplimiento** de la Circular DND-641-19 del 24 de julio de 2019. Caso contrario, que el Regional le **notifique** a la Dirección Técnica Operativa, para que le informe al Consejo, sobre las acciones correctivas en materia de idoneidad, en el tanto, la Organización demuestre que ya cumplió y se puso al día con lo recomendado.

Que los **promotores verifiquen** que la organización cumpla con las recomendaciones brindadas en los informes de Auditoría Comunal, dado que a esta organización en el año 2020, se le realizó un estudio mediante el cual se entregó una serie de anexos con sugerencias de cómo llevar estos libros de una manera adecuada, libros también señalados en este informe, sin embargo, y muy en especial los libros de tesorería carecen de una descripción comprensible en sus anotaciones. Además, en el libro de inventario de activos, omitieron incluir una serie de bienes que poseen, incumpliendo la Asociación con lo que establece la normativa sobre este tipo de registros.

Estas omisiones dejan en evidencia la **falta de una revisión exhaustiva** por parte del Promotor al momento de llenar el acta de cumplimiento de recomendaciones, que dicho sea de paso, en este Departamento de Auditoría Comunal, no se cuenta con el cierre de recomendaciones del proyecto llevado a cabo en el año 2020, aun así, el Promotor, tramitó un nuevo proyecto, teniendo la Asociación pendiente el cumplimiento de recomendaciones de un proyecto

anterior, por lo que deben hacer llegar el cierre de recomendaciones del proyecto pasado y el que se desprende de este informe.

Que la **Dirección Técnica Operativa**, **elabore un mecanismo de control o monitoreo** sobre el cumplimiento de las recomendaciones que se señala en cada informe de esta auditoría, con el fin de evitar, el giro de dineros a una Organización que tenga pendiente recomendaciones de estudios anteriores. De modo que se evite inducir en error al Consejo en aprobación de proyectos teniendo quien los solicita pendientes, como el caso de la organización en estudio. Reiterando que omitir estos seguimientos por parte de la Administración, no solo compromenten al Consejo, sino también a la misma organización comunal.

4.4 Al Departamento de Financiamiento Comunitario

4.4.1 Que, al momento de recibir la Liquidación de este proyecto, tomen en cuenta lo indicado en la recomendación 4.2.1 de este informe. Igualmente, con base en los lineamientos establecidos para la liquidación proyectos, consideren **recordarle** al Consejo en el dictamen de liquidación la recomendación supra.

4.5 A los miembros de la junta directiva

- **4.5.1** Que la Organización, solicite a la Contadora, la **corrección del registro del dinero del proyecto en estudio**, dado que este se llevó a una cuenta de ingresos, (estado de resultados 2023) a la cual no corresponde, en virtud de que no es un dinero generado por alguna actividad propia de la Asociación. Para ello, que considere (en el balance general) los asientos contables, que se sugieren en el primer párrafo de la página 7, punto 2.5 de este informe. De igual manera, que se realice la actualización y registro de todos los activos que posee la Organización en el libro y en el estado financiero pertinente.
- 4.5.2 Conservar el comprobante o **colilla de cheque** junto a la factura que le corresponde, mismo que debe archivarse en el orden secuencial o numérico y por cuenta corriente, además, por sanas prácticas de control interno, consideren registrar en las colillas, la información lo más completa posible según los datos que en estos comprobantes se solicitan. Asimismo, evitar el giro de cheques sin contar con la factura respectiva; de modo, que se reduzca el riesgo de no contar con el respaldo correspondiente en una eventual liquidación de recursos, diferencia que tendría que asumir la Organización Comunal en el caso de que esto suceda.
- **4.5.3** Que, al momento de solicitar las **facturas**, requerirlas con el nombre de la Organización completo, solicitar según sea el espacio, la abreviación de las palabras, asociación de desarrollo Integral por ADI, para que se registre el resto del nombre como concierne, de acuerdo con la personería jurídica de Dinadeco y en el Registro Nacional.

Respecto a los pagos de estas, tener presente, por temas de sana práctica de control interno, que **la factura debe estar de previo** en poder de la Asociación para que se gire el pago respectivo.

- **Estampar el sello** de invalidación **de facturas** en cada una de estas, llenando en cada espacio de dicho sello, el número de cheque o transferencia que corresponde, la fecha de confección, el número de acta y el número de acuerdo donde convinieron realizar el desembolso.
- **4.5.4** Que la Asociación por sanas prácticas de control interno, elabore las **conciliaciones bancarias** mensuales para cada una de las cuentas corrientes que poseen, adjuntando a dicha conciliación el estado de cuenta bancario pertinente y archivando estas según corresponda. Mismas que se sugieren con el fin de que la Organización evite el giro de cheques sin fondos.
- **4.5.5** Que la Organización registre en el **libro de tesorería** para fondos privados, el número de acta que corresponda, ya que tienen el espacio para anotarlo, pero que ha omitido el acta y acuerdo en cada registro. Que adicionalmente, lleven el control del saldo en cada uno de los libros, según se sugiere en el anexo 1. Además, registrar el dinero del proyecto en estudio. En cuanto a los cheques nulos, importante, anotarlos con el fin de mantener un consecutivo numérico como corresponde, información que luego de registrada, deben hacer llegar una copia a esta Auditoría Comunal, como evidencia del cumplimiento.
- **4.5.6** Ya que la Organización tiene un **libro de cuenta por folio**, consideren solicitar a la Contadora que actualice este libro con los movimientos desde el año 2019 a la fecha, información que debe llevar de forma igual o similar a lo que se propone en el anexo 2.
- **4.5.7** Siempre que la Asociación lleve a cabo un proyecto, indistintamente si es con fondos públicos o privados, este debe anotarse en el **libro de proyectos**, iniciando el registro de cada proyecto en el siguiente folio que se encuentra sin uso. Es decir, de manera igual o similar a lo que se sugiere en el anexo tres, tal y como se les indicó en el informe relacionado con el proyecto del Salón hace unos años atrás. Por lo que el proyecto en estudio debió registrarse en el subsiguiente folio en blanco.
- **4.5.8** Que la Organización registre la información de sus bienes en **libro de inventario de activos**, utilizando una descripción en el detalle; igual o similar a lo sugerido en el anexo 4, información que deben actualizar cada año tal y como lo establece la normativa vigente y registre todos los bienes que poseen, por lo que deben anotar el salón comunal y el terreno respectivo. Una vez registrada esta información, facilitar una copia a esta Auditoría Comunal, como evidencia de las correcciones en los registros.
- **4.5.9** Definir para el **libro de actas de asamblea general** y por sana práctica de control interno, un número de artículo o acuerdo para cada tema tratado, especialmente para aquellos temas que se refieran al plan de trabajo y a los informes de presidencia, tesorería y fiscalía. Para más detalles pueden consultar el anexo 7, y lo indicado en el punto 2.6.6 del informe.
 - Que, en adelante, cada vez que realicen una reunión de asamblea general, registren en el acta, el *plan de trabajo* y *n*o con el nombre de *objetivos específicos*. Adicionalmente, consideren registrar en cada una de los planes propuestos un monto estimado de cada una de las obras

- que piensan llevar a cabo.
- **4.5.10** Por asuntos de sanas prácticas de control interno, **consideren definir un número de artículo o acuerdo** para cada uno de los temas que traten en reuniones de la junta directiva, especialmente, el informe de presidencia y tesorería y que el número asignado sea siempre el mismo en cada reunión, para mejor comprender la manera sugerida de llevar el **libro de actas de junta directiva**, tomen en cuenta lo indicado en el anexo 8.
 - Que los **informes de tesorería** sean registrados en cada una de las actas de manera clara, donde se pueda entender con facilidad la transacción realizada. Para este artículo o acuerdo consideren elaborar una especie de cuadro con columnas donde puedan anotar la siguiente información: Fecha, N° de transacción, Tipo de transacción (Dep. cheque, Transf.), número de factura, nombre del proveedor y el monto.
 - Solicitar al Promotor, que le asigne el **número de tomo** que corresponde al libro de actas de junta directiva que tiene fecha de legalizado el 05 de diciembre de 2019, ya que este dato se omitió al momento de registrar la información en el sello de legalización.
- **4.5.11** Se reitera la necesidad de **leer los anexos** que se adjuntan al informe vía correo electrónico, en los cuales se proponen ejemplos de cómo debe llevarse cada libro de tesorería, así como los de la secretaría, adicionalmente, tomar en cuenta lo escrito en este informe.
- **4.5.12** Archivar este informe en un lugar seguro, previamente consideren **sacar copias**, para que miembros de la Organización lo lean en su totalidad, e igualmente, resaltar o **subrayar aquellos puntos que consideren importantes**, con el propósito de que tanto la junta directiva actual como futuras, puedan consultar inquietudes respecto a algunos temas en particular, sea con la Regional a cargo, o si lo tienen a bien; con esta Auditoría Comunal.
- **4.5.13** Presentar a esta Auditoría Comunal, en un plazo de quince días después de haber conocido la lectura del informe por parte de la regional, un **cronograma** sobre las recomendaciones aquí indicadas.
- **4.5.14** Presentar en un plazo no mayor a tres meses según corresponda, los documentos pertinentes que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones de este informe.

4.6 Al Fiscal

- **4.6.1 Velar que la junta directiva cumpla** con las recomendaciones y otras sugerencias dadas en este estudio, y que se presente el cronograma de recomendaciones solicitadas, en un plazo de quince días naturales, después de la lectura de este informe.
- **4.6.2** Que la fiscalía realice mayor **supervisión en los libros legales**, de modo que constate el registro debidamente anotado y claro de todos los acuerdos aprobados en junta directiva, tanto en los libros de tesorería como de secretaría. Que verifique, la actualización de los bienes en

- el libro de inventario de activos, según la normativa, activos que deben tener una descripción clara, de modo igual o similar al anexo 4.
- **4.6.3** Contribuir mediante la **vigilancia y supervisión** permanente y las demás funciones establecida en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento a la Ley N.º 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Auditoria Comunal mediante **DINADECO-DAC-IF-06-2024** del 22 de mayo del presente año, y solicitarle a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pablo de Turrubares**, código de registro N.º 943 la <u>DEVOLUCION</u> de **(#6.253.304,05)** considerando que los dos proveedores propuestos ante el Consejo según facturas proformas para hacer las compras del mobiliario y equipo, utilizaron solo a uno de ellos, a quien le compraron **(#3.746.695,95)**. El dinero restante, lo emplearon siempre comprando el equipo indicado, pero con proveedores diferentes a los que en su momento eligieron, además de utilizar un remanente de más de un **millón setecientos mil colones para compra de mesas y sillas**, incumpliendo con lo que les indicó la Secretaria del Consejo en oficio DINADECO-CNDC-227-2023, del 03 de julio de 2023. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.2 DINADECO-DDN-OF-984-24

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-984-24** firmado el 19 de setiembre del 2024 por Roberto Alvarado Astúa Director Nacional y Víctor Sancho Ovares Jefe de la Auditoria Comunal, donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-OF-102-2023**, suscrito por el señor Víctor Sancho, Jefe del Departamento de Auditoría Comunal, sobre informe de auditoría **DINADECO-DAC-I. T-08-2024** practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Legua de Zarcero**, código de registro No. 962, me permito transcribir la siguiente recomendación:

5.1.1.- Se valore solicitar a la Asociación de Desarrollo Integral de La Legua de Zarcero, Alajuela, código de registro 962, la devolución a la Caja Única del Estado, el monto de ¢90.462,91, correspondiente a la diferencia entre lo contratado versus lo otorgado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 12

Acoger las recomendaciones emitida por la Auditoria Comunal mediante el Informe **DINADECO-DAC-I. T-08-2024** del 02 de setiembre del presente año, firmado por Marco Bonilla Castro y Víctor Sancho Ovares Jefe de la Auditoria Comunal, y solicitarle a la **Asociación de Desarrollo Integral**

de La Legua de Zarcero, código de registro No. 962 la <u>DEVOLUCION</u> de **#90.462.91** correspondiente a la diferencia entre lo contratado contra lo otorgado por el Consejo según la recomendación 5.1.1 del Informe **DINADECO-DAC-I. T-08-2024** y del Oficio **DINADECO-DDN-OF-984-24**. Siete votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las tres (3) liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

- 1 ADE de p/ el manejo de Parques del Residencial Belén, código 3881
- 2 ADI de La Fortuna de Bagaces, código 159
- 3 ADI de Bijagual de Turrubares, código 948

$6.1~\mathrm{ADE}$ de para el manejo de Parques del Residencial Belén-expediente N° 070-Her-ME-21, código 3881

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Especifica para el manejo de Parques del Residencial Belén, Heredia, código de registro 3881, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-094-2024, firmado el 05 de setiembre de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Compra de mobiliario, equipo de cocina y equipo de oficina para el nuevo salón multiuso del parque de Residencial Belén", por un monto de ¢18.142.386.00 (dieciocho millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis colones exactos), según expediente N° 070-Her-ME-21.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2022** los recursos depositados el 23 de setiembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitarioel 21 de marzo del 2023, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-094-2024**, firmado el 05 de setiembre de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica para el manejo de Parques del Residencial Belén, Heredia,** código de registro **3881**, correspondiente a su proyecto denominado

"Compra de mobiliario, equipo de cocina y equipo de oficina para el nuevo salón multiuso del parque de Residencial Belén", por un monto de 18.142.386.00 (dieciocho millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis colones exactos), según expediente N° 070-Her-ME-21. Cinco votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

6.2 ADI de La Fortuna de Bagaces -expediente N° 070-Cho-ME-22, código 159

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de Bagaces, Guanacaste, código de registro 159, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-104-2024, firmado el 19 de setiembre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Creación de un parque de ejercicios y juegos de niños en el lote propiedad de la ASODIF, contiguo a la Iglesia Católica, con la compra de 20 máquinas biosaludables para adultos y jóvenes, 11 juegos para niños y 8 lámparas solares para dar iluminación amigable con el ambiente y la ecología y 6 mesas para la intemperie aptas para parques al aire libre el distrito de Fortuna", por un monto de ¢26 663 873,12 (veintiséis millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres colones con 12/100), según expediente N° 070-Cho-ME-22.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 010-2023** los recursos depositados el 12 de junio del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitarioel 10 de julio del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En discusión: El monto indicado en el formulario para liquidar los recursos del fondo de proyectos para la liquidación es (mayor) al que fue asignado a la Organización beneficiada, un monto total de facturas por **¢26.705.537,75**, siendo la diferencia existente asumida por la organización comunal por medio de transacción 28517451 de fecha 13/12/2023 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de **¢41.664,63**, según consta en folio 340.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-104-2024, del 19 de setiembre de 2024 y APROBAR la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de Bagaces, Guanacaste, código de registro 159, correspondiente a su proyecto denominado "Creación de un parque de ejercicios y juegos de niños en el lote propiedad de la ASODIF, contiguo a la Iglesia Católica, con la compra de 20 máquinas biosaludables para adultos y jóvenes, 11 juegos para niños y 8 lámparas solares para dar iluminación amigable con el ambiente y la ecología y 6

mesas para la intemperie aptas para parques al aire libre el distrito de Fortuna", por un monto de ¢26.705.573.15 (veintiséis millones setecientos cinco mil quinientos setenta y tres colones con 15/100), según expediente N° 070-Cho-ME-22. Cinco votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

6.3 ADI de Bijagual de Turrubares expediente N° 49-Met-IC-22, código 948

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Turrubares, San José,** código de registro **948**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-107-2024**, firmado el 24 de setiembre de 2024 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Reparación y mejoramiento de la estructura física del salón comunal**", por un monto de ¢ ¢116 838 964,19 (ciento dieciséis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro colones con 19/100), según expediente **N**° **49-Met-IC-22.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 026-2022** los recursos depositados el 12 de junio del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitarioel 11 de junio del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-107-2024, del 24 de setiembre de 2024 y APROBAR la liquidación que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Bijagual de Turrubares, San José, código de registro 948, correspondiente a su proyecto denominado "Reparación y mejoramiento de la estructura física del salón comunal", por un monto de ¢116 838 964,19 (ciento dieciséis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro colones con 19/100), según expediente N° 49-Met-IC-22. Cinco votos a favor. ACUERDO ÚNANIME.

7. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-511-2024** firmado el 23 de setiembre del año en curso, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, (13) expedientes de proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

- 1) ADI de Barrio Santa Lucia de Liberia
- 2) ADI de Las Juntas del Caoba de Santa Cecilia de la Cruz
- 3) Unión Zonal de Asoc /de Desarrollo Com del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus
- 4) ADI de Caño Negro de Los Chiles

- 5) ADI de México de Upala Alajuela
- 6) ADI de Pataste de Guatuso
- 7) ADI de San Miguel (El Palmar) de San Rafael Heredia
- 8) ADI de Astúa de Pirie de Cariari
- 9) ADE para el Deporte y la Recreación de San Antonio de Fray Casiano
- 10) ADI De Las Lomas De Florida, Siguirres, Limón
- 11) ADI de las Palmitas de Cariari de Pococi
- 12) ADI de portón de Iberia de Siquirres
- 13) ADE pro Mejoras El Jardín de La Rita de Pococi, Limón

7.1 ADI de Barrio Santa Lucia de Liberia, expediente N° 081-Cho-MEMV-CP-24, código 216

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Lucia de Liberia**, código de registro **216**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2024**, firmado el 08 de agosto de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**compra de mobiliario y equipo**", por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 081-Cho-MEMV-CP-24.**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 081-Cho-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-076-2024, firmado el 08 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado "compra de mobiliario y equipo" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Lucia de Liberia, cédula jurídica número 3-002-061619, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 216, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de noviembre de 2024 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° N° 076-Cho-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, son: "GOLLO y EUROTOLDOS S.A".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

7.2 ADI de Las Juntas del Caoba de Santa Cecilia de la Cruz, expediente N° 061-Cho-MEMV-CP-24, código 573

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Las Juntas del Caoba de Santa Cecilia de la Cruz, Guanacaste, código de registro 573, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-077-2024, firmado el 09 de agosto de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "adquisición de mobiliario y equipo para el salón multiusos de las Juntas del Caoba", por un monto de ¢8.000.000.00 (ocho millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos de colones exactos), según expediente N° 061-Cho-MEMV-CP-24.

En discusión: Según oficio DINADECO-CNDC-009-2024 el Consejo acordó avalar el proyecto por un monto de ¢8.000.000, sin embargo, la factura proforma elegida es por un monto de ¢7.632.389,97 siendo este menor al monto avalado. Por lo que se recomienda girar únicamente dicho monto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 061-Cho-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-077-2024, firmado el 09 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢7.632.389,97 (siete millones seiscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y nueve colones con 97/100) para financiar el proyecto denominado "adquisición de mobiliario y equipo para el salón multiusos de las Juntas del Caoba" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Las Juntas del Caoba de Santa Cecilia de la Cruz, Guanacaste, cédula jurídica número 3-002- 084904, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 573, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 22 de junio del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 061-Cho-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GOLLO".

La organización solicita originalmente la suma de ¢8.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢8.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢7.632.389.97.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.3 Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, expediente N°172-Bru-MEMV-CP-24, código 3531

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, código de registro 3531, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-078-2024, firmado el 12 de agosto de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Adquisición de mobiliario, equipo, herramientas y maquinaria para el buen funcionamiento de las Microempresa Manual por Estándares Comunitarios de UNZOSA", por un monto de ¢20.000.000.00 (veinte millones de colones exactos), según expediente N°172-Bru-MEMV-CP-24.

Sobre el monto a girar: Según lo indica la factura proforma elegida "Maquinaria y Tractores. Ltda", el monto es de ¢28.865.700,00. (folio 059 y 060 y al reverso). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente el monto avalado por el CNDC de ¢20.000.000,00 ya que la Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, indica que se hará cargo por la diferencia que es de ¢8.865.700,00.

La organización solicita originalmente la suma de ¢20.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo solamente avala ¢20.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢20.000.000.00.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°172-Bru-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-078-2024, firmado el 12 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢20.000.000.00 (veinte millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Adquisición de mobiliario, equipo, herramientas y maquinaria para el buen funcionamiento de las Microempresa Manual por Estándares Comunitarios de UNZOSA" presentado por Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Sector Distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, cédula jurídica número 3-002-692418, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3531, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 13 de octubre del 2024 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°175-Bru-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "MAQUINARIA Y TRACTORES. LTDA".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.4 ADI de Caño Negro de Los Chiles, expediente N°140-Nor-MEMV-CP-24, código 459

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Caño Negro de Los Chiles, código de registro 459, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-079-2024, firmado el 12 de agosto de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Compra de herramientas y equipo", por un monto de ¢9.996.900.00 (nueve millones novecientos noventa y seis mil novecientos colones exactos), según expediente N°140-Nor-MEMV-CP-24.

Sobre el monto a girar: Según lo indica la factura proforma elegida "Grupo Unicomer", el monto es de ϕ 9 996 900.00 (folios 046 y 047).

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N°172-Bru-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-079-2024, firmado el 12 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve APROBAR la suma de ¢9.996.900.00 (nueve millones novecientos noventa y seis mil novecientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Compra de herramientas y equipo" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Caño Negro de Los Chiles, cédula jurídica número 3-002-161269, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 459, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de junio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°140-Nor-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GRUPO UNICOMER".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.5 ADI de México de Upala, expediente N°145-Nor-MEMV-CP-24, código 571

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de México de Upala, Alajuela, código de registro 571, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-081-2024, firmado el 14 de agosto de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Compra de mobiliario y equipo para Albergue de México de Upala", por un monto de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos), según expediente N°145-Nor-MEMV-CP-24.

Sobre el monto a girar: Según lo indica la factura proforma elegida "Grupo Unicomer", el monto es de ¢9 992 140.00 (reverso folio 003). Por lo que se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9 992 140.00.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 145-Nor-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-081-2024, firmado el 14 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve APROBAR la suma de ¢9.992.140.00 (nueve millones novecientos noventa y dos mil ciento cuarenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Compra de mobiliario y equipo para Albergue de México de Upala" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de México de Upala, Alajuela, cédula jurídica número 3-002-084312, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 571, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de agosto del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°140-Nor-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GRUPO UNICOMER".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.6 ADI de Astúa de Pirie de Cariari, expediente N° 087-Car-MEMV-CP-24, código 95

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Astúa de Pirie de Cariari Pococi,** código de registro **95**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-084-2024**, firmado el 23 de agosto de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra mobiliario y equipo para salón comunal Astúa Pirie**", por un monto de **¢8.006.599.18** (ocho millones seis mil quinientos noventa y nueve colones con 18/100), según expediente **N° 087-Car -MEMV-CP-24.**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 087-Car -MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-084-2024, firmado el 23 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢8.006.599.18 (ocho millones seis mil quinientos noventa y nueve colones con 18/100) para financiar el proyecto denominado "Compra mobiliario y equipo para salón comunal Astúa Pirie" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Astúa de Pirie de Cariari Pococi, cédula jurídica número 3-002-075750, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 95, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de marzo del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°087-Car -MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "ALMACEN MEJOR PRECIO DEL CARIARI S.A".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.7 ADE Pro Mejoras El Jardín de la Rita, expediente N° 091-Car-MEMV-CP-24, código 2793

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras El Jardín de la Rita de Pococi, Limón, código de registro 2793, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-090-2024, firmado el 30 de agosto de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Compra mobiliario y equipo para la asociación", por un monto de ¢7.962.969.96 (siete millones novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve colones con 96/100), según expediente N° 091-Car -MEMV-CP-24.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 087-Car -MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-090-2024, firmado el 30 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve APROBAR la suma de ¢7.962.969.96 (siete millones novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve colones con 96/100) para financiar el proyecto denominado "Compra mobiliario y equipo para la asociación" presentado por Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras El Jardín de la Rita de Pococi, Limón, cédula jurídica número 3-002-489834, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 2793, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 08 de noviembre del 2024 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°087-Car -MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GOLLO CARIARI 82".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.8 ADI Portón de Iberia de Siquirres, expediente N° 095-Car-MEMV-CP-24, código 121

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Portón de Iberia de Siquirres**, **Limón**, código de registro **121**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-086-2024**, firmado el 26 de agosto de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra mobiliario y equipo del salón comunal**", por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 095-Car - MEMV-CP-24.**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 087-Car -MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-086-2024, firmado el 26 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Compra mobiliario y equipo del salón comunal" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Portón de Iberia de Siquirres, Limón, cédula jurídica número 3-002-087655, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 121, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de noviembre del 2024 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N°095-Car - MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GRUPO MORA".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.9 ADI las Palmitas de Cariari de Pococi, expediente N° 089-Car-MEMV-CP-24, código 65

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de las Palmitas de Cariari de Pococi, código de registro 65, dictaminado mediante oficio

DINADECO-FC-DICTAMEN-087-2024, firmado el 28 de agosto de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra mobiliario y equipo para ADI Las Palmitas**", por un monto de **¢7.571.621.50** (siete millones quinientos setenta y un mil seiscientos veintiún colones con 50/100), según expediente **N° 089-Car -MEMV-CP-24.**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 089-Car -MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-087-2024, firmado el 28 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve APROBAR la suma de ¢7.571.621.50 (siete millones quinientos setenta y un mil seiscientos veintiún colones con 50/100) para financiar el proyecto denominado "Compra mobiliario y equipo para ADI Las Palmitas" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de las Palmitas de Cariari de Pococi, cédula jurídica número 3-002-075889, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 65, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de diciembre del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 089-Car -MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "ALMACEN SANTA CLARA MMR SUCESORES S.A.".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.10 ADI Las Lomas de Florida, Limón, expediente Nº 094-Car-MEMV-CP-24, código 3989

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Lomas de Florida, Limón,** código de registro **3989**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-088-2024**, firmado el 28 de agosto de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra mobiliario y equipo para ADI Las Lomas**", por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N° 088-Car-MEMV-CP-24.**

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número Nº 089-Car -MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio

DINADECO-FC-DICTAMEN-088-2024, firmado el 28 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Compra mobiliario y equipo para ADI Las Lomas" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Las Lomas de Florida, Limón, cédula jurídica número 3-002-075889, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3989, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 16 de noviembre del 2024 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 088-Car -MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "G MORA GUACIMO S.A.".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.11 ADE para el Deporte y la Recreación de San Antonio de Fray Casiano, expediente N° 024-Pce-MEMV-CP-24, código 3889

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Especifica para el Deporte y la Recreación de San Antonio de Fray Casiano, Puntarenas, código de registro 3889, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-085-2024, firmado el 26 de agosto de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Adquisición de herramientas tecnológicas para las diferentes capacitaciones deportivas, recreativas, culturales e idiomas además de salud mental", por un monto de ¢9.000.000.00 (nueve millones de colones exactos), según expediente N° 024-Pce-MEMV-CP-24.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 024-Pce-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-085-2024, firmado el 26 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidadresuelve APROBAR la suma de ¢8.271.775.00 (ocho millones de doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Adquisición de herramientas tecnológicas para las diferentes capacitaciones deportivas, recreativas, culturales e idiomas además de salud mental" presentado por Asociación de Desarrollo Especifica para el Deporte y la Recreación de San Antonio de Fray Casiano, Puntarenas, cédula jurídica número 3-002-784477, código del registro número 3889, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 08 de julio del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 024-Pce -MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GOLLO.".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.12 ADI San Miguel (El Palmar) de San Rafael de Heredia, expediente N° 016-Her-MEMV-CP-24, código 396

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel (El Palmar) de San Rafael de Heredia, código de registro 3889, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-082-2024, firmado el 20 de agosto de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Dotar de útiles, materiales, equipo de oficina y mobiliario a la junta directiva para realizar eficientemente su trabajo", por un monto de ¢9.438.150.00 (nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta colones exactos), según expediente N° 016-Her -MEMV-CP-24.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 016-Her -MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-082-2024, firmado el 20 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve APROBAR la suma de ¢9.438.150.00 (nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Dotar de útiles, materiales, equipo de oficina y mobiliario a la junta directiva para realizar eficientemente su trabajo" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel (El Palmar) de San Rafael de Heredia, cédula jurídica número 3-002-071672, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 396, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de julio del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 016-Her-MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GOLLO.".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7.13 ADI de Pataste de Guatuso, expediente N°143-Nor-MEMV-CP-24, código 445

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la Asociación de Desarrollo Integral de Pataste de Guatuso, código de registro 459, dictaminado mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-080-2024, firmado el 13 de agosto de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Pataste", por un monto de ¢10.000.000.00 (diez millones de colones exactos), según expediente N°143-Nor-MEMV-CP-24.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 143-Nor-MEMV-CP-24, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-082-2024, firmado el 20 de agosto de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve APROBAR la suma de ¢9.992.950.00 (nueve millones novecientos noventa y dos mil novecientos cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado "Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Pataste" presentado por Asociación de Desarrollo Integral de Pataste de Guatuso, cédula jurídica número 3-002-078714, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 445, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 11 de diciembre del 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 143-Nor -MEMV-CP-24.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: "GRUPO UNICOMER".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

8. CORRESPONDENCIA

• Oficio Calle Blancos- DINADECO-DRM-OF-273-2024

Estos oficios no es que vamos a comprometer recursos, solamente se están solicitando que le recibamos los documentos extemporáneamente. El primero dice así:

Se conoce oficio DINADECO-DRM-OF-273-2024 firmado el 03 de setiembre del año en curso por Roxana Fonseca Abarca Directora de la Región Metropolitana, donde traslada la solicitud de aval para presentación extemporánea de anteproyecto A**sociación de Desarrollo Integral Calle Blancos** código 798. Dicho proyecto no se presenta en tiempo y forma dado que la Caja Costarricense del Seguro Social les solicito ser parte del proyecto hasta mediados del mes de julio y no tenían en ese momento la información completa del trámite y ya el periodo de presentación había concluido.

Ya que al no ser competencia de esta Dirección Regional el otorgar este permiso; se eleva dicha petición a su representada para que sea evaluada y dada su aprobación.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

TRASLADAR al Departamento de la Asesoría Jurídica para que realice un estudio con su respectiva recomendación para que el Consejo pueda tomar un acuerdo en relación del plazo de presentación extemporánea del anteproproyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

• Oficio de Concepcion-DINADECO-DRM-OF-272-2024

Se conoce oficio DINADECO-DRM-OF-223-2024 firmado el 03 de setiembre del año en curso por Roxana Fonseca Abarca Directora de la Región Metropolitana, donde traslada la solicitud de aval para presentación extemporánea de anteproyecto **Asociación de Desarrollo Integral Concepción Alajuelita**, código 643. Dicho proyecto no se presenta en tiempo y forma dado que la Caja Costarricense del Seguro Social les solicito ser parte del proyecto hasta mediados del mes de julio y no tenían en ese momento la información completa del trámite y ya el periodo de presentación había concluido.

Ya que al no ser competencia de esta Dirección Regional el otorgar este permiso; se eleva dicha petición a su representada para que sea evaluada y dada su aprobación.

Omer, En estos casos, bueno, ya hemos otorgado plazos correspondientes a seis meses para que puedan realizar las gestiones. Entonces, compañeros... Gretel, Omer, disculpe, es que usted está entendiendo mal. Gaby quiere explicarle más amplio.

Omer, Don Roberto, creo que tiene la mano levantada. No, que Gaby explique, por favor. Yo iba a explicar, pero Gaby levantó la mano.

Explique, Gaby. Sí, gracias. Esta es una figura diferente a la que en otras ocasiones se expone.

No es que la organización comunal tiene aquí ya el proyecto recibido o avalado. No es que está de recepción en nuestro departamento y ellos necesitan un tiempo de una segunda fase. En realidad, en este caso, es que estas tres notas son organizaciones comunales que no presentaron proyectos en junio, que no presentaron proyectos en julio y que tienen la iniciativa, según la norma actual, ¿verdad? Y que tienen la iniciativa en este momento de presentar estos tres proyectos de cero.

Es decir, la institución no los tiene y ellos necesitan un permiso extra para que el consejo les diga si pueden presentar para un posible aval estos expedientes. Gaby, ¿me permite complementar? Tal vez para aclarar el punto a Omer y los compañeros acá presentes. La nueva normativa vigente en este momento, reglamentación de proyectos vía decreto, indica que proyectos con componente productivo se presentan en junio y que los proyectos socio productivos deben de presentarse en el mes de julio.

Esta norma es bastante limitada, como ya hemos dicho, nosotros la estamos modificando. Sin embargo, por el grado de importancia que ven estas tres organizaciones, que estamos por leerlas, bueno, una que ya estamos leyendo y dos que estamos por leer el correspondiente oficio, lo que nos piden es darles un plazo para que ellos puedan hacer la presentación del proyecto para iniciar el aval para su posterior análisis, porque la norma es muy restrictiva en este momento. Tenemos varios casos similares porque quieren presentar proyectos, pero presentar proyectos en un mes, una vez al año, dependiendo de la dimensión del proyecto, les complica realmente hacer la presentación, porque en algunos casos, como fue explicado en este ejemplo, requieren de terceros para apoyarse para el desarrollo del proyecto.

Por eso es que se hace esta solicitud de plazo extemporáneo o ampliación de plazo para los oficios que se están mencionando. Muchas gracias a Omer y a Don Roberto. ¿Cuál es la recomendación entonces para...? Nosotros recomendaríamos darles el espacio, dado el grado de importancia de los proyectos que las asociaciones nos están planteando.

El presidente, Doña Marta tiene la mano levantada. De acuerdo. Adelante, Doña Marta.

Sí, en este caso, si le damos la posibilidad a ellos, tendríamos que dársela a todo el movimiento comunal, ¿verdad? Doña Marta, considero sí y consideraría la oportunidad a los que deseen tener este espacio. Realmente, siendo transparentes, no es culpa del movimiento comunal, los plazos restrictivos, y realmente esto nos llevaría eventualmente a que la colocación de fondos en inversión de proyectos sea menor. Entonces, realmente no queremos caer en que las inversiones de proyectos sean menores por una norma restrictiva que en algún momento se generó, que de hecho es una de las modificaciones más importantes que estamos haciendo a la nueva norma de proyectos, que no se restringe a 30 días, porque muchas organizaciones, dependiendo del tamaño del proyecto, pues no lo logran en un plazo tan corto. Gracias,

El presidente don Roberto. Don Enrique, por favor. Muchas gracias, señor presidente.

Don Roberto Más bien yo voy sobre la misma línea que usted planteaba al inicio, de dar el plazo de seis meses. Yo agradezco mucho la ampliación en la aclaración, la ampliación en la información que nos acaban de dar, pero yo coincido con usted y también coincido con la compañera Marta, de que esto va a generar una oleada, porque vamos a abrir un portillo. Por lo tanto, más bien el acuerdo debería ir como más amplio, ¿verdad?, de que este consejo abre un espacio de hasta seis meses para la recepción de proyectos y que los mismos puedan ser analizados y sometidos ante este consejo en el momento que corresponda entrar a su análisis, si no hay otra norma que nos diga lo contrario, ¿verdad? Tenemos que apegarnos a esos plazos restrictivos, desafortunadamente, pero yo lo que propongo es abrirlo.

Don Enrique, No solamente decirle a la ADI Concepción, a la de Chames y a la de Calle Blancos, que les vamos a ampliar el plazo solicitado por ellos. Bueno, tenemos la responsabilidad de darles respuesta a ellos oportuna, pero que la Asesoría Jurídica nos prepare para la próxima sesión alguna recomendación para que esta ampliación de plazo sea general, sin que contravengamos una norma que nosotros mismos en su momento aprobamos y que es la que está vigente. Entonces, esa es mi

recomendación, señor presidente.

Gracias. Muchas gracias, don Enrique. Bueno, doña Marta volvió a levantar la mano o la dejó levantar, sí, nuevamente.

Adelante, doña Marta. Sí, volví a levantar la mano. Sí, es que yo les hacía la pregunta porque sí tengo, digamos, en la zona de, bueno, en la provincia de Alajuela, muchos casos así que me han estado preguntando y entonces tendríamos que abrirles la posibilidad a todos. Y entonces voy con lo que dice don Enrique, de hacer un análisis para abrir la posibilidad a todo el país. Muchísimas gracias, doña Marta.

El presidente, Compañeros, vea, como atendiendo lo que dice don Enrique, lo mismo pensé porque, tenía la idea de los plazos de los proyectos que se han otorgado.

Más bien les agradezco por la aclaración. Sí considero oportuno que deba hacerse un estudio para que nos brinde la posibilidad de abrir esta posibilidad a todo el movimiento. Por ahora vamos a tomar estos tres casos puntuales y vamos a solicitarle a la dirección, a la dirección general, que por medio de la asesoría jurídica o de las instancias que se consideren oportunas, nos brinden un informe para poder ya tomar un acuerdo de consenso para todo el movimiento.

Entonces, de momento, la propuesta sería otorgar un plazo de seis meses. Bueno, me imagino que las otras dos, las tres organizaciones tienen la misma petitoria. Abrirlo por seis meses, trasladarlo a la dirección para que nos emita una recomendación y poder tomar un acuerdo que abarque todo el sector.

Omer, Nada más antes de votar, don Enrique levantó la mano. Don Enrique. Gracias, señor presidente Es que, a ver, vamos a lo mismo. Vamos a pedir un análisis, que lo he solicitado, para ver si es factible abrirlo a todo el país, porque estamos conscientes de que hay una norma restrictiva en cuanto a tiempo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

TRASLADAR al Departamento de la Asesoría Jurídica para que realice un estudio con su respectiva recomendación para que el Consejo pueda tomar un acuerdo en relación del plazo de presentación extemporánea del anteproproyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ADI Morales Chomes

Se conoce oficio sin numerar de la Asociación de Desarrollo Integral de Morales, Chomes, Puntarenas, código de registro 1451, la cual se encuentra completamente al día con sus obligaciones y con idoneidad.

Esta asociación ha gestado desde el pasado mes de octubre del 2023, a través de distintas alianzas institucionales y no gubernamentales, como Ministerio de Seguridad, Dinadeco y Fundación Costa Rica-Canadá; la construcción de una Delegación Policial en la comunidad de Morales de Chomes, con el fin de contribuir a la gran problemática de seguridad que existe en estas zonas costeras.

Sin embargo, la complejidad de la gestión, tanto de traspaso y formulación de proyecto para los recursos de infraestructura, han presentado serios atrasos, los cuales dificultaron la presentación ante Dinadeco del proyecto de infraestructura, por circunstancias completamente ajenas a la organización comunal.

Por tanto, solicitamos respetuosamente se le otorgue la posibilidad a la asociación de presentar extemporáneamente este proyecto, con el fin de no perder el trabajo realizado hasta el momento por las distintas entidades involucradas.

En nombre de mi persona en calidad de presidente de la organización comunal, agradecemos el apoyo que se pueda brindar y quedamos atentos a su respuesta.

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Morales, Chomes, Puntarenas, cedula jurídica, 3-002- 087565, organización sin fines de lucro orientada al desarrollo comunal.

Esta asociación ha gestado desde el pasado mes de octubre del 2023, a través de distintas alianzas institucionales, la construcción de una Delegación Policial en la comunidad de Morales de Chomes, con el fin de contribuir a la gran problemática de seguridad que existe en estas zonas costeras, sin embargo, para poder iniciar el proceso es necesario aportar dos estudios los cuales debe cubrir la asociación y en este momento no se cuenta con los recursos económicos, dichos estudios uno se refiere a un estudio de suelo y el otro a una prueba de infiltración del terreno donde se pretende construir, el cual fue donado por la Fundación Costa Rica- Canadá.

Por esta razón, apelamos a la voluntad de servicio y colaboración, para buscar a través de su entidad la posibilidad de donación de recursos para cubrir el pago de dichos estudios y poder iniciar la presentación del proyecto de construcción.

En nombre de mi persona en calidad de presidente de la organización comunal, agradecemos el apoyo que se pueda brindar y quedamos atentos a su respuesta.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

TRASLADAR al Departamento de la Asesoría Jurídica para que realice un estudio con su respectiva recomendación para que el Consejo pueda tomar un acuerdo en relación del plazo de presentación extemporánea del anteproproyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

• Oficio Banco Popular-MH-TN-OF-0780-2024

Se conoce oficio MH-TN-OF-0780-2024 firmado el 27 de agosto del 2024, firmado por Mauricio Arroyo Rivera Subtesorero Nacional, donde se refiere al oficio ATTBPDC Acuerdo NP 12-LXXV1-2024 recibido el 7 de agosto del 2024, mediante el cual su Representada solicita lo siguiente:

"Exhortar al Gobierno de la Republica y específicamente al Ministro de Hacienda para que gire los recursos que por ley 38589 correspondiente a las organizaciones comunales para el presupuesto del año 2024."

Al respecto le informo que tomamos nota de lo antes señalado, asimismo, según revisión realizada en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), los recursos citados supra dependen de la recaudación del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°3859 denominada "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y sus Reformas, por lo que, previo a su giro, se debe tomar en cuenta lo normado en la circular CIR-TN-028-2022 "Disposiciones varias relativas a trámite de pagos mediante el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF)" en el punto 2.4 referente a la asignación de cuota, el cual establece:

"Para las transferencias con Destino Especifico asociados a un impuesto, se girar una vez que los ingresos hayan sido efectivos y registrados por la Contabilidad Nacional; por (o anterior, el ente concedente deberá verificar lo indicado antes de solicitar la cuota correspondiente, no se podrá girar un monto superior a lo recaudado, ni a lo presupuestado".

Lo anterior indica que el ente concedente, en este caso, el Ministerio de Gobernación y Policía (MGP) es el responsable de verificar, controlar y proponer ante la Tesorería Nacional (TN) las transferencias de los recursos efectivamente recaudados, previo cumplimiento del bloque de legalidad vigente y visado del gasto, según las fechas del calendario .de pagos previamente notificado por dicha Tesorería.

Con base en lo anterior, se autorizará la asignación de la cuota respectiva, una vez que el ente concedente realice el requerimiento a la TN y que, a la fecha de la solicitud, se encuentren los recursos efectivamente recaudados.

Es menester recordar que, conforme a los artículos 17,18, 70 y 107 de la Ley N°8131, "Ley de la Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos" y a la desconcentración de pagos normada por el Ministerio de Hacienda, el control interno de los recursos públicos es responsabilidad de la Administración Activa, en este caso del MGP, por lo que, este debe cumplir con la normativa vigente, visado del gasto, rigurosidad presupuestaria, así como con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 37485-H denominado *"Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias" y en la circular CIR-TN-028-2022 citada anteriormente, de previo a la transferencia de recursos a las entidades beneficiarias de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

Por último, es importante indicar que el artículo 15 de la "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", N°9635, el cual otorga la facultad al Ministerio de Hacienda del giro de los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, disponiendo lo siguiente:

"ARTICULO 15- Destinos específicos. Si loa deuda del Gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias".

Se destaca el artículo 69 de la Ley N°8131 de cita, el cual establece la limitación de emisión de pagos, al señalar que "no podrán emitirse órdenes de pago si no existen fondos para hacerlas efectivas". De igual forma, el artículo 93 del Reglamento de esa misma Ley, establece:

"Articulo 93.-Obligatoriedad del pago. Los montos incluidos en los presupuestos nacionales no constituyen una obligación indefectible de pago para la Tesorería Nacional, disponibilidad de recursos en el Tesoro Público." Se toma nota.

10. DIRECCION TECNICA OPERATIVA

• Oficio DINADECO-DTO-OF-555-2024

Se conoce oficio DINADECO-DTO-OF-555-2024 del 20 de setiembre del año en curso, firmado por Alexander Martínez Quesada Director de la Dirección Técnica Operativa donde según criterio jurídico establecido en el oficio DINADECO-AJ-OF-397-2023 del 09 de noviembre de 2023, suscrito por Cynthia García Porras, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, se procede a brindarle al estimable Consejo, criterio técnico aparejado al criterio indicado *supra*.

Dicho criterio jurídico da respuesta a lo consultado por el Departamento Financiero Contable de Dinadeco, circunscrito a lo indicado en el párrafo siguiente:

"El fondo de la consulta básicamente refiere al momento en que debe presentarse la liquidación de los recursos provenientes de la Ley N° 9829 "Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional", que son girados a las organizaciones de desarrollo comunal beneficiarias de este impuesto."

Finaliza el criterio indicando:

"Llegados a este punto, y ante la eventual consulta de si puede el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el ejercicio de las potestades asignadas y previamente indicadas, disponer que, a fin de lograr la unicidad informativa y la mejor fiscalización de los recursos públicos girados a las Asociaciones de Desarrollo Comunal con base en la Ley N 9829, el informe (de ejecución) y

rendición de cuentas del beneficio asignado se ajuste al plan de trabajo anual aprobado por la asamblea general de afiliados, (teniéndose claro que el mismo incorpore los elementos mínimos definidos en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, al igual que el reporte final que contraste los gastos realizados por el sujeto privado versus el cumplimiento de la finalidad de interés público para la cual le fue otorgado el beneficio patrimonial), nuestra respuesta debe ser afirmativa. (Subrayado y negrita no son parte del original)

Empero, también considera esta Asesoría Jurídica que, para tomar una decisión como la señalada en el párrafo inmediato anterior, el Consejo Nacional debería apoyarse en el criterio de la Dirección Técnica Operativo de Dinadeco, toda vez sus funciones (ejecutables a través de las Direcciones Regionales) establecidas en el artículo 3 inciso c) del Reglamento a la Ley 3859.

En razón de lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

1. Solicitar al señor Alexander Martínez Quesada, en su condición de Director Técnico Operativo, criterio técnico con respecto a lo aquí expuesto, de manera que ambos criterios pudieran alinearse en tiempo (plazos) y forma (legalidad y finalidad alcanzada)."

Ante lo anterior, y sustentado en que el criterio jurídico establece que el ente concedente de los recursos que provienen de la Ley 9829 citada es el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y que los sujetos privados receptores de los recursos constituyen organizaciones comunales creadas al amparo de la Ley 3859.

Y tomando en cuenta, "Las normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados", en cuanto al cumplimiento de los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N.° 8131, indica lo siguiente:

"2.3. Aplicación de los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N.º 8131 al presupuesto del beneficio patrimonial otorgado.

...

La vigencia de los presupuestos del beneficio patrimonial, depende del plazo acordado con el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgados los recursos." La negrita y subrayado no son parte del original.

Así las cosas, siendo que el plazo lo define en este caso el CNDC, sería totalmente dable, que se homologue el plazo de liquidación e informe económico de los "recursos provenientes de la Ley Nº 9829 "Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional", a la forma y tiempo de lo establecido para el Fondo por Girar.

Lo anterior, sería además de dable lo más conveniente, considerando las cargas de trabajo de los equipos regionales, y las limitaciones en materia de viáticos, transporte, horas extras y vehículos, con las se cuentan en las sedes regionales.

Adicionalmente, se deberá considerar como un requisito de idoneidad la liquidación de estos fondos para organizaciones comunales que reciban estos recursos.

Finalmente, si el Consejo acoge dicha recomendación, se aporta respetuosamente una redacción de acuerdo, de la siguiente manera:

A partir de lo estipulado en el criterio jurídico establecido en el oficio DINADECO-AJ-OF-397-2023 del 09 de noviembre de 2023, suscrito por Cynthia García Porras, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y del criterio técnico determinado por el oficio Dinadeco-DTO-OF-555-2024, suscrito por el señor Alexander Martínez Quesada el 24 de setiembre de 2024. **Se acuerda**:

- 1. Que el plazo de liquidación e informe económico de los "recursos provenientes de la Ley Nº 9829 "Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional" se homologue a los plazos, tiempo y forma establecido para el Fondo por Girar.
- 2. Que se deberá considerar como un requisito de idoneidad la liquidación de estos fondos para organizaciones comunales que reciban estos recursos

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Acoger la recomendación del Oficio **DINADECO-DTO-OF-555-2024** y con lo estipulado en el criterio jurídico establecido en el oficio **DINADECO-AJ-OF-397-2023** y **APROBAR** que el plazo de liquidación e informe económico de los "recursos provenientes de la Ley Nº 9829 "Ley del impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional" se homologue a los plazos, tiempo y forma establecido para el Fondo por Girar.

Que se deberá considerar como un requisito de idoneidad la liquidación de estos fondos para organizaciones comunales que reciban estos recursos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

9. AVAL DE PROYECTOS

Se conoce el anteproyecto de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo Limón**, código de registro **31** recibido el 18 de diciembre del año 2023 por Timna Soto Baraja por la anterior Secretaria del Consejo.

A efecto de cumplimiento de la Circular Dinadeco-DDN-SG-1177-23, del 27 de noviembre del 2023, manual de procedimiento interno para la presentación, evaluación, aprobación, Mideplan, Sicop, CGR, transferencia, Capitación, liquidación y seguimiento del Fondo por girar.

En este sentido se conoce el anteproyecto:

Dirección Regional	Organización Comunal	Código de registro	Estado a la Organización a fecha de este oficio	Calificación de idoneidad a la fecha de este oficio	Proyecto	Monto
Huetar	Unión Cantonal de	21	A -4:	E	Mobiliario y	¢21.000.000.00
Caribe	Asociaciones de Guácimo Limón	31	Activa	En proceso de revocatoria	equipo 11.000.000.00	

En discusión:

En atención a la solicitud de analizar el proyecto de Mobiliario y Equipo, informo que efectivamente dicho proyecto se envió al Consejo el 18 de diciembre de 2023, por parte de la Dirección Técnica Operativa, como parte de un grupo de casi 200 expedientes.

Lo anterior, conforme a lo establecido por el procedimiento vigente, en cuanto a las responsabilidades delegadas a esta Dirección. Ante lo cual en tesis de principio este proyecto no se debió haber recibido por no contar con idoneidad vigente, sin embargo, la instrucción que recibieron los equipos regionales, fue que aun así se recibieran, o sea no fue el único que venía con esta condición.

Ahora bien, dado que lo anterior constituyó un compromiso para Dinadeco, y que a la organización comunal se le hizo incurrir en esfuerzos para presentarlo, la recomendación de esta Dirección a los señores y señoras miembros de este consejo, proceder con el aval respectivo, cumpliendo con las actividades que establece para el Consejo el "Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de Proyectos" del 7 de noviembre de 2023

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 33

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad AVALA los ¢21.000.000.00 (veintiún millón de colones exactos) del proyecto remitido mediante oficio DINADECO- DTO- OF- 400-2024 del 18 de diciembre 2024 y proceder con el AVAL respectivo, cumpliendo con las actividades que establece para el Consejo el "Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de Proyectos" del 7 de noviembre de 2023. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME

El presidente, Continuamos con el punto número 10 que corresponde a la presentación de Idoneidad que la va a hacer Don Alexander va a hacer esa presentación.

Don Alexander somos todo oídos.

10. DIRECCION TECNICA OPERATIVA

Muy bien, este, para todos los efectos pues vamos a hacerlo bien rápido por economía procesal y de tiempo, pero cualquier duda estoy para servirles. Lo que lo que van a escuchar es un argumento bastante disruptivo pero muy propio de la misión, visión y propósito de Dinadeco para con las organizaciones comunales y el orden en la gestión interna de nosotros.

• Oficio DINADECO-DTO-OF-547-2024

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-547-2024** del 12 de setiembre de 2024 firmado por el señor Alexander Martínez Quesada -Director Técnico Operativo donde informa de la presentación de los efectos proceso de idoneidad, propuesta de corte y cronología del Fondo por Girar año 2024

La presente misiva, lleva el propósito de hacer del conocimiento lo siguiente:

- 1. El estado de situación de la idoneidad en las organizaciones comunales
- 2. El reto institucional
- 3. La propuesta técnica de solución
- 4. La propuesta de modificación de las fechas de corte, a partir de la cual se establecerá la cronología para la asignación del Fondo por Girar año 2024.

Para la presentación de los efectos proceso de idoneidad, propuesta de corte y cronología del Fondo por Girar año 2024. Ampliación al oficio DINADECO-DTO-OF-547-2024.

En este sentido, se ha presentado al CNDC, una sinopsis de la situación que enfrenta la Institución en relación con el Proceso "*Premium*" denominado proceso de idoneidad, que junto con el proceso de constitución que lleva a la vida jurídica una organización comunal, este es que gradúa a las organizaciones mediante el otorgamiento de idoneidad, con lo cual se constituyen en organizaciones idóneas para el manejo de fondos públicos.

La supremacía de este proceso sobre los demás, radica en la producción de la oferta institucional de organizaciones idóneas para que la Administración Pública realice las inversiones necesarias en materia de sus competencias a través de las organizaciones comunales.

En este sentido se ha logrado recopilar la data siguiente:

Tabla 1. Organizaciones con idoneidad por año Por el periodo del año 2014 al 2023

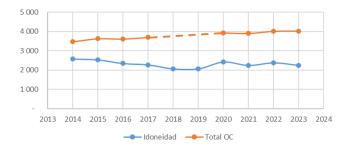
Año	-	Idoneidad 💌	Total OC	Índice de idoneidad
2	014	2 574	3477	74%
2	015	2 533	3630	70%
2	016	2 344	3615	65%
2	017	2 273	3701	61%
2	018	2 068		
2	019	2 070		
2	020	2 422	3937	62%
2	021	2 247	3905	58%
2	022	2 379	4015	59%
2	023	2 251	4025	56%

De la tabla anterior, se nota que existen varios fenómenos que están sucediendo durante la última década, y que se citan a continuación:

- ✓ Que la cantidad de organizaciones con idoneidad, mantiene una tendencia hacia la baja.
- ✓ Que el total de organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones, mantiene una tendencia de crecimiento.
- ✓ Las dos fuerzas anteriores muestran un deterioro en el índice de idoneidad.

En este sentido, se ha venido incrementando la brecha de organizaciones sin idoneidad debido a la información recién descrita. Esta brecha se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2. Comportamiento de la cantidad de organizaciones totales versus cantidad de organizaciones con idoneidad Por el periodo del año 2014 al 2023



La brecha descrita mantiene en el tiempo de análisis un crecimiento importante que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 3. Comportamiento del índice de idoneidad Por el periodo del año 2014 al 2023 80% 70% 58% 59% 50% 40% 30% 20% v = -0.0166x + 34.208 $R^2 = 0.8417$ 10% 2022 2024 2014 2016 2018 2020 _____ Índice de idoneidad · · · · Lineal (Índice de idoneidad)

En términos prácticos a inicios de la década analizada, en el año 2014 de la totalidad de las organizaciones, ¾ de la totalidad mantenían calificación de idoneidad aprobada, mientras que al finalizar el año 2023, apenas un poco más de la mitad mantenían esa condición deseable.

Así las cosas, siendo que la línea de tendencia mostrada mantiene una ecuación de: y=-0.0166x+34.208, con un R2=0.8417, si se realizara el ejercicio práctico de avanzar en el eje x que mide los años, a mitad de la década de loa año 30's, la cantidad de organizaciones con idoneidad sería inferior al 10%.

Ante este estadio de situación, la institución se encuentra ante un reto impostergable de realizar gestiones que detengan la caída del índice de idoneidad y es en este sentido que se han realizado las siguientes gestiones:

- 1. Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de idoneidad. Publicado en el Alcance 112 a La gaceta N° 107, el jueves 15 de julio de 2023. Con lo anterior se logrado tener impacto importante en lo siguiente:
- a. Establecer un manual para idoneidad que nunca había existido y cumpliendo con la normativa actual.
- b. Se eliminó los reprocesos en la gestión interna, ya que anteriormente este proceso se encontraba a la sombra del procedimiento del Fondo por Girar.
- c. Eliminó trámites y se les generó mayor seguridad jurídica a las organizaciones comunales, en cuanto a la idoneidad.
- d. Por su parte se generó claridad a los funcionarios en cuando a responsabilidades conforme a sus competencias.
- e. Se ha logrado la generación de *data*, que nos ha permitido medir y gestionar este proceso.
- 2. Se logró construir a partir del apoyo de las TIC's, una herramienta que nos permite gestionar el proceso de idoneidad.
- 3. Se logró socializar y poner en operación el nuevo proceso en los equipos regionales.
- 4.Se logró determinar el mapeo de todas las variables de gestión regional y central que intervienen en este proceso. Y que, de todos los requisitos establecidos para el cumplimiento de la idoneidad, solamente existe uno dado por norma expresa, que es el Informe económico del año anterior (anteriores). Todos los demás requisitos, quedan bajo la tutela de las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, que en el numeral 2.3 Aplicación de los principios presupuestario de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos Nº 8131 al beneficio patrimonial otorgado, en su párrafo final indica: "La vigencia de los presupuestos del beneficio

patrimonial, depende del plazo acordado con el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron otorgados los recursos." Estas variables se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 4. Mapeo de los requisitos de presentación (variables) del procedimiento del proceso de idoneidad Por el periodo del año 2014 al 2023

Requisito de presentación	Fecha de presentación		
1. Liquidación del Fondo por girar año anterior	1 año después de su giro (modificable por el CNDC)		
2. Liquidación del Fondo por girar años tras anteriores	1 año después de su giro (modificable por el CNDC)		
3. Informe económico año anterior	31 de enero (Reglamento de transferencias)		
4. Informe económico años tras anteriores	31 de enero (Reglamento de transferencias)		
5. Plan de trabajo anual	31 de marzo (modificable por CNDC)		
6. Personería Jurídica	31 de marzo (modificable por CNDC)		
7. Superávit	1 año después de su giro (modificable por el CNDC)		
8. Solicitud de idoneidad	31 de marzo del año siguiente (modificable por CNDC)		
9. Acreedor del Estado	Antes de fecha de corte (CNDC)		
10. Cuentas Bancarias separadas	31 de marzo (CNDC)		
11. No estar afectado por SIRSA CGR	Antes de fecha de corte (CNDC)		
12. No tener liquidaciones del Fondo de proyectos morosas.	Antes de fecha de corte (CNDC)		
13. No tener ningún proceso activo de suspensión o revocatoria de idoneidad	Antes de fecha de corte (CNDC)		
14. No tener recomendaciones de la Auditoría Comunal morosas de cumplimiento	Antes de fecha de corte (CNDC)		

Todo lo anterior ha sido una condición necesaria, más no suficiente, para lograr detener la caída del índice de idoneidad, por lo cual se le ha propuesto al CNDC, en función de todo lo expuesto, se le recomienda al CNDC lo siguiente:

- 1. Establecer como fecha de corte para establecer el listado de organizaciones comunales, que han cumplido o incumplido los requisitos de idoneidad, el 15 de octubre de 2024.
- 2. Que para los requisitos de idoneidad que se listan abajo, se trasladen la fecha de cumplimiento para el día de la fecha de corte aprobada por el Consejo *y puedan además de recibir la calificación de idoneidad, recibir el Fondo por Girar 2024*:
- 1. Liquidación del Fondo por girar año anterior
- 2. Liquidación del Fondo por girar años tras anteriores
- 5. Plan de trabajo anual
- 6. Personería Jurídica
- 7. Superávit
- 8. Solicitud de idoneidad
- 10. Cuentas Bancarias separadas

2. En cuanto al requisito "14. No tener recomendaciones de la Auditoría Comunal morosas de cumplimiento", el Consejo acuerda que aquellas organizaciones comunales que mantengan recomendaciones pendientes de reportar como cumplidas a la fecha de corte, y en el tanto ese sea el único requisito no cumplido, se les dará la idoneidad bajo la condición de que reporten su cumplimiento en los próximos seis meses.

Don Alexander Un abrazo a todos y a todas. Muchísimas gracias.

Omer, Álex, no se nos vaya porque hay consultas.

Sí, por favor. Le voy a dar la palabra primero a Don Enrique y luego a Doña Susana. Don Enrique, por favor.

Don Enrique, Sí, gracias. Lo mío, señor presidente, es que se me apagó el teléfono dos veces. Estoy totalmente,

El presidente, perdimos la comunicación con Don Enrique. Solo a mí se me cortó, ¿no?

Al ser las 6:05 pm se pierde la conexión con el señor Enrique Antonio Joseph Jackson

Ok. Doña Susana, mientras se restablece la conexión con Don Enrique, si gusta, hace la consulta o el comentario.

Gracias, señor presidente. No, primeramente, agradecerle a Don Alexander la exposición que nos acaba de realizar tan clara y atinada pues con esos datos. Este sumamente de acuerdo en ese proceso pues que se tiene que ordenar en esa parte.

Solamente mi consulta era se mantienen exactamente la misma fecha siempre que normalmente se han recibido informes, se han recibido la liquidación, es solamente que lo que ahora va a cambiar que es durante el transcurso de marzo, octubre, aquellas organizaciones que en su proceso, ¿verdad?, tuvieron subsanaciones o por alguna razón no pudieron cumplir con la liquidación o los trámites correspondientes, pero si en ese periodo de mes se logran ponerse al día, pues entran en la lista, ¿verdad?, de organizaciones que pueden recibir el 2%, que actualmente, ¿verdad?, tal vez eso no se hace. Si el 31 no lo tenían, no habían cumplido, quedaban fuera, ¿verdad? Es así. Gracias.

Alexander, ¿Me permite, don? Por favor, don Alexander. Sí, vean. Básicamente aquí podríamos estar hablando de un traslado de fechas camuflados.

No lo queremos camuflar. Es que el consejo lo puede hacer para todos estos requisitos, ya lo ha venido haciendo en años, pero ¿para qué le vamos a dejar siete meses muertos a las organizaciones comunales? Sí, podríamos decir que se mantengan, pero que, si alguien lo logra extemporáneamente, también se le dé. Podríamos decir eso, manténgase para que no se convierta en una alcahuetería.

¿De qué nos sirve esto? Miren, nos bajan los picos de trabajos que hay en las regionales de enero a marzo, cuando deberíamos estar inyectando gente en proyectos, estamos atacados nosotros con los temas de recibir esta barbaridad de requisitos y ver si se cumplieron. Entonces, esa es la propuesta, así como la ve Susana. Encantadísimo de volverla a ver, Susana.

Así es la situación y todo es en beneficio de la organización comunal para levantar esos índices. O sea, llegar a terminar el 2024, no con un 56, ni con un 50, que es lo que augura la estadística, ¿no? Ojalá que vayamos a un 60, 70 y que, al terminar esta administración, le entreguemos a la siguiente administración una cartera del 80% de organizaciones idóneas. Sería genial.

Omer, Muchas gracias, don Alexander. Mientras, creo que don Enrique no se ha conectado. Mientras tanto, le voy a dar la palabra a don Roberto.

Don Roberto, Muy rápido, mi comentario. Creo que lo expuesto por don Alexander implica un ganar para las asociaciones, para Dinadeco y para el Consejo desde todo punto de vista práctico. Don Marlon levantó la mano. Ese era mi comentario.

Don Marlon, por favor. Gracias, don Omer.

Bueno, tengo que agradecerle a don Alexander por el análisis realizado. Creo que es un tema bueno, que de mi parte yo he visto, he sido parte de una asociación y los diferentes casos que hemos recibido, bueno, he estado yo aquí en el Consejo. Era un estudio necesario para la oportunidad, para aumentar ese nivel de asociaciones con idoneidad.

Definitivamente todos tienen la oportunidad de estar por X o Y razón y pues no lo hayan cumplido, pero creo que eso es una oportunidad para aumentar ese nivel. Don Alexander, como hemos conversado, hay muchas oportunidades. Agradecer el análisis.

Ustedes tienen la experiencia como personas de planta de qué les pasa a las asociaciones de desarrollo más que a nosotros. Y ahí pues en mi parte yo apoyo esos cambios para de nuevo dar la oportunidad a las asociaciones de desarrollo que, por diferentes razones, pues les faltan algún documento, algún detalle o algo así, pero nos va a permitir eso, de que haya una mayor cantidad de asociaciones de desarrollo activas y sobre todo que puedan funcionar de acuerdo a la legislación que establece Dinadeco y a nivel nacional. Muchas gracias, Omer, don Marlon, totalmente de acuerdo.

Doña Marta. Sí, buenas tardes. Agradecerle a don Alexander por el análisis que hizo y la presentación que nos dio.

Y sí, definitivamente era algo muy necesario porque, bueno, en el tiempo que tengo yo en el consejo, hemos visto como muchas organizaciones se quedan en el tiempo, verdad, sin la idoneidad, por una semana de tiempo, verdad. Entonces esto va a venir a aumentar la idoneidad de muchas organizaciones que incluso están muy lejos de la capital y que tienen todavía más trabas para poder cumplir por simplemente una fecha establecida que está muy cerca del inicio de año. Muchas gracias, doña Marta.

El presidente, Bueno, yo particularmente quiero agradecerle a don Alexander precisamente las tres recomendaciones de esfuerzo que yo ahorita voy a someter a votación. Y antes de terminar, no le digo que cuentan con mi apoyo. La idea es que muchas organizaciones se quedan en el tiempo, ¿verdad?, sin la idoneidad, por una semana de tiempo, ¿verdad? Entonces esto va a venir a aumentar la idoneidad de muchas organizaciones que incluso están muy lejos de la capital y que tienen todavía más trabas para poder cumplir, por simplemente una fecha establecida que está muy cerca del inicio de año. Muchas gracias,

Doña Marta. Bueno, yo particularmente quiero agradecerle a don Alexander precisamente las tres recomendaciones de acuerdo que yo ahorita voy a someter a votación, que ante más no le digo que cuentan con mi apoyo. La idea es que pueda haber más eficiencia en la gestión y esa eficiencia, como dice don Alexander, se va a traducir en poder recibir a las organizaciones y atenderlas adecuadamente y en la medida de las posibilidades, pues ayudarlas. Ayudarlas en sentidos que puedan ser idóneos. Y eso va a mejorar muchísimo la gestión de proyectos, de traslado de recursos, bueno, de un montón de gestión que se realiza desde Dinadeco.

Pidió la palabra don Marlon, luego doña Susana.

Don Marlon, Sí, Omer, muchas gracias. Y rápidamente también a don Roberto, agradecerle porque yo creo que ha llegado también a dar ese espacio para sugerencias, cambios y ajustes en los procesos internos de Dinadeco, igual que al Departamento Legal y Operativo de Proyectos, que creo que vamos a tener cambios importantes, como al final, en pro de todas las asociaciones de desarrollo del país.

Entonces, quería agregar ese comentario. Muchas gracias.

Doña Susana. Gracias. En la misma línea, pues también agradecerle a don Roberto y a don Alexander. Y lo que quería era solicitar, pues, qué bonito seguir escuchando este tipo de análisis de manera tan clara, verdad, su cinta, que nos llevan a soluciones sumamente sencillas, verdad, de votar nosotros, y que vienen a marcar una gran importancia a nivel de las asociaciones.

Entonces, yo quería que, creo que lo que comparten todos los compañeros, que estamos sumamente abiertos a poder escuchar todo este tipo de análisis y este tipo de acciones, que verdad, que a la larga parecen sencillas, pero que traen gran impacto en el movimiento comunal. Entonces, esperamos verlo pronto más, don Alexander, y que con el aval de don Roberto, el trabajo que está realizando. Muchísimas gracias.

Omer, Sí, muchas gracias, Doña Susana. Bueno, igualmente, sí. En realidad, creo que el agradecimiento es para todos.

La cabeza de don Roberto y los compañeros técnicos de apoyo que dan todo este precisamente acompañamiento para poder sacar este tipo de instrumentos que nos van a ayudar muchísimo. Sin más, yo quiero solicitarle al Consejo que, si lo tienen a bien, aprobar las tres recomendaciones que hace don Alexander. Lo único dentro del acuerdo, para que quede constante, es que don Alexander

nos haga remisión de un documento formal en el que manifieste las tres recomendaciones que está proponiendo la presentación, para tenerlo oficializado en un documento.

Entonces, si están de acuerdo en que se aprueben las tres... Ah, perdón, don Roberto. Perdón, muy rápido, que el documento, yo recomendaría que sea un oficio, sobre todo para dar formalidad. De acuerdo.

Al ser las 6:17 pm se incorpora nuevamente el señor Enrique Antonio Joseph Jackson

Gracias. De acuerdo, gracias. ¿Se pueden compartir la presentación? Por supuesto, se las vamos a hacer llegar, jóvenes.

Entonces, compañeros, si están a favor de las tres recomendaciones, sírvanse a levantar su mano. Muchas gracias, acuerdo aprobado. Agradecemos enormemente a don Alexander y a Doña Gabriela en este aspecto que nos han acompañado en esta parte.

Al ser las 6:19 pm se pierde la conexión con el señor Enrique Antonio Joseph Jackson

Veo que don Enrique no logró entrar a la sesión. Don Alexander, bueno, si gustan ya podemos, don Alexander, salir de la sesión para continuar. Un abrazo a todos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Acoger las recomendaciones emitidas por la Dirección Técnica Operativa mediante oficios **DINADECO-DTO-OF-547-2024** y **DINADECO-DTO-OF-564 2024** firmado por el señor Alexander Martínez Quesada -Director Técnico Operativo, y **APROBAR** establecer como fecha de corte para establecer el listado de organizaciones comunales, que han cumplido o incumplido los requisitos de idoneidad, el **15 de octubre de 2024**.

Que para los requisitos de idoneidad que se listan abajo, se trasladen la fecha de cumplimiento para el día de la fecha de corte aprobada por el Consejo y puedan además de recibir la calificación de idoneidad, recibir el Fondo por Girar 2024:

- Liquidación del Fondo por girar año anterior
- Liquidación del Fondo por girar años tras anteriores
- Plan de trabajo anual
- Personería Jurídica
- Superávit
- Solicitud de idoneidad
- Cuentas Bancarias separadas

En cuanto al requisito "14. No tener recomendaciones de la Auditoría Comunal morosas de cumplimiento", el Consejo acuerda que aquellas organizaciones comunales que mantengan recomendaciones pendientes de reportar como cumplidas a la fecha de corte, y en el tanto ese sea el único requisito no cumplido, se les dará la idoneidad bajo la condición de que reporten su cumplimiento en los próximos seis meses. Seis votos a favor. ACUERDO.

11. ASUNTOS VARIOS

• Tenemos el capítulo de asuntos varios. Bueno, salvo que no haya alguno, me pareció al inicio de la sesión que don Enrique quería que el Consejo tomara un acuerdo en sentido de brindarles desde el Consejo de Dinadeco el respaldo a los compañeros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Esto como un acto de solidaridad, porque a este nivel que estamos nosotros, pues ellos son nuestros compañeros de un órgano colegiado, de una institución tan importante como la Caja. Entonces, y en especial a doña Marta, que lamentablemente ha habido algunos momentos para los compañeros. Entonces, si le entendí por ese lado a don Enrique, él quería que este Consejo apoyó a los compañeros de la Junta Directiva de la Caja, en especial a los compañeros de la Junta Directiva de la Caja, respecto a las situaciones que se presentan esta semana, y hacerlo de conocimiento inmediato de la Junta Directiva de la Caja y de la Presidencia de la República.

Si están a favor, sírvanse levantar su mano. También el acuerdo aprobado.

ACUERDO No. 34

COMUNICARLE a la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social el respaldo de parte de los Miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-Dinadeco. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

El presidente, Don Roberto, ¿tiene algún? Ay, doña Marta, perdón.

Doña Marta tenía la mano levantada. ¿Era con respecto a ese acuerdo? No, es otro asunto. Quería consultarle a don Roberto.

Bueno, ya el próximo mes es el Día del Servidor Comunitario, ¿verdad? Entonces, no sé, ¿qué están trabajando en la Dirección Nacional? Gracias por la pregunta, doña Marta. Vea, doña Marta, realmente el tiempo nos ha ganado, pero sí vamos a hacer algo, ¿no? No crea que no. Tal vez comento muy rápido, para que el Consejo esté enterado.

Vamos a hacer una actividad muy ad hoc, 150 personas. Estaremos invitando al Consejo. La actividad se va a realizar en San José de la Montaña, en un lugar que tiene la Asociación de San José de la Montaña.

Estamos contando con apoyo económico de Conadeco, por un lado, y también con apoyo económico

del Banco Popular para los Efectos y de la marca Visa, que nos están apoyando para esta actividad. Cada uno está haciendo su aporte, unos más, unos menos. Estamos invitando a altos jerarcas del gobierno.

Omer, aquí hago comercial a usted como asistente del gran jefe. Mandamos una invitación a altos funcionarios del gobierno, entre esos a Don Mario Zamora, que obviamente casi que es obligatorio que esté por ser nuestro jerarca, ¿verdad, Omer, en Dinadeco? Pero igual estamos invitando a un grupo de diputados. Estamos invitando, como ya les dije al Consejo, va a ir un equipo de Dinadeco, que tiene toda la coordinación del evento, más funcionarios de las regionales y estamos invitando gente de las diferentes regiones.

Desgraciadamente, pues los recursos este año son pocos y me agarro un poco a destiempo. A riesgo de que estamos grabando, una de mis especialidades en el make era recaudar fondos para eventos similares, llámese Expopime. Entonces, realmente para el año entrante queremos y estamos trabajando ya para un evento un poco diferente.

Queremos el año entrante, Dios me diga antes era una actividad central, más cinco actividades en las principales regiones del país. Obviamente, pues buscando alianzas estratégicas con socios un poco más grandes que nos ayuden a desarrollar este evento, particularmente hablando, donde pues haya un mayor grado de comunidad y no que el evento venga a San José, sino que nosotros vayamos al evento, o sea, a los diferentes lugares, porque servidores comunitarios tenemos en todo Costa Rica. Este año ya le digo, pues desgraciadamente el tiempo fue muy corto y cuando uno va a tocarle la puerta a ciertas organizaciones, por ejemplo, bancos grandes, que yo sé que nos van a ayudar, requiere tiempos, requiere avisarles con cierto grado de espacio, porque necesita aprobaciones de juntas directivas, de consejos, etcétera, etcétera.

Pero este año va a ser muy ad hoc, obviamente esperando el año entrante ser algo un poco más grande, más bonito. Eso es lo que queremos lograr, porque realmente el movimiento comunitario no está ubicado solo en San José, está ubicado en todo el país. Igualmente, ya le doy el paso a Doña Susana, igualmente tenemos muchas organizaciones que están haciendo actividades, que nos están invitando, a los cuales gustosos vamos a ir, ¿verdad? Tenemos por ahí unas federaciones que están haciendo su evento, no en la fecha nuestra, sino en fechas un poquito corridas, que a los cuales vamos a acompañar.

Doña Susana. Muchísimas gracias, don Roberto. No, toma, ahora que Doña Marta está hablando el día del servidor comunitario, también me acordé que dentro de nuestro plan de trabajo había como unas visitas que habíamos programado a algunas comunidades, que no se ven si por este año las vamos a retomar o pues no las retomamos el siguiente año, pero creo que habíamos establecido como dos o tres dentro del plan de trabajo como consejo.

Ok, eso yo lo desconocía. Vamos a revisarlo, Doña Marta. Sí, es nada más para saber si ya tienen más o menos la fecha establecida para lo del servidor.

Ay, sí, perdón, no la digo. Perdón, es para ir agendándome, ¿verdad? Ay, es verdad, porque tengo

que solicitar el permiso. Y con lo que decía Susana, además de esas visitas que teníamos que hacer, teníamos que hacer algunas visitas a proyectos, ¿verdad? Porque teníamos que cumplir algunos puntos ahí importantes, entonces no sé si se están dando proyectos y si se están dando visitas, por aquello de que se den visitas, que, si se diera acá en la zona norte u occidente, que por favor me avisen para yo poderlos acompañar.

Doña Marta, le contesto en su orden. Primero, para que todos tomen nota y vayan separando el espacio, viernes 25 de octubre, a partir de las nueve de la mañana, ya les vamos a mandar la invitación más formal, que mi departamento de comunicación ya lo está terminando de afinar. Bien, el 25 de octubre.

Con relación a los temas de visita, sí, realmente me parece importante tal vez el esquema, porque yo no sabía cómo arman las visitas para que el consejo vaya. Entonces, por lo menos sé que viene una actividad de un proyecto muy bonito que se dará en Pecuarito, de Pérez Zeledón. Están invitados los que estén cerca, porque no crean, Pecuarito no es tan fácil de llegar.

Pérez Zeledón son como 35 minutos, como quien va hacia Dominical. Un proyecto lindísimo que lo vamos a inaugurar el día 18 de octubre. Si alguien está cerca de la zona y nos quiere acompañar, me lo hace saber para incluirlos en la invitación al lugar.

Y efectivamente, entonces, cuando hagamos actividades de inauguraciones sobre lugares cerca de proyectos, con mucho gusto los vamos a estar invitando y vamos a estarlo trasladando en información más bien del chat del consejo, les parece. Cuando ya vengan proyectos un poquito más robustos, que este año pues no hay muchos, pero ya yo creo que hacia el año próximo vamos a tener proyectitos bien robustos y bien bonitos para invitarlos. Muchas gracias, don Roberto.

Bueno, algún otro temita que se quiera tocar. Si no, compañeros, compañeras, agradecerles. Hoy viernes.

Disculpe, Omer. Sí, doña Gretel. Es para la firmeza de los acuerdos, por favor.

Totalmente, sí. Bueno, agradecerle a toda la participación en la sesión y la firmeza de los acuerdos.

ACUERDO No. 35

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis con treinta y seis minutos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astúa.

Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal. Secretaria Ejecutiva.